

67ª REUNION — Continuación de la 4ª SESION EXTRAORDINARIA (ESPECIAL) —

MARZO 29 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Oscar Luján Fappiano

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAIME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
ALASINO, Augusto José M.
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALENDE, Oscar Eduardo
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Ángel
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARCIENAGA, Normando
ARGAÑARÁS, Heraldo Andrés
ARGAÑARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
ÁVALOS, Ignacio Joaquín
ÁVILA, Mario Efraín
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BIANCIOOTTO, Luis Fídel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Délfór Augusto
BUDINO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CÁCERES, Luis Alberto
CANATA, José Domingo
CANTOR, Rubén

CAPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FORTUNIO, Aquiles Domingo
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio

GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban
HERRERA, Dermidio Fernando L.
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LARRABURU, Dámaso
LÁZARA, Simón Alberto
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDEB, Italo Argentino
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOSCA, Carlos Miguel Ángel
MUGNOLO, Francisco Miguel
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NATALE, Alberto A.
NERI, Aldo Carlos
NUÑE, Mauricio Paulino

ORGAZ, Alfredo
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 ORTIZ, Pedro Carlos
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo
 PACCE, Daniel Victorio
 PARRA, Luis Ambrosio
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PAZ, Fernando Enrique
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PUERTA, Federico Ramón
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 RAPACINI, Rubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Luis Aníbal
 RODRIGO, Osvaldo
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROSALES, Carlos Eduardo
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SONEGO, Víctor Mariano
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 SOTELO, Rafael Rubén
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBIN, Marcelo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Manuel

TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 USIN, Domingo Segundo
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo M.
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Elio Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ARANDA, Saturnino Dantti
 FELGUERAS, Ricardo Ernesto
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 PUEBLA, Ariel
 SILVA, Carlos Oscar

AUSENTES, CON LICENCIA ¹:

ALESSANDRO, Julio Darío
 ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Ángel
 CAVALLO, Domingo Felipe
 DE LA SOTA, José Manuel
 DI TELLA, Guido
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 ESPINOZA, Nemeo Carlos
 GIACOSA, Luis Rodolfo
 GROSSO, Carlos Alfredo
 LIZURUME, José Luis
 ILORENS, Roberto
 MARÍN, Rubén Hugo
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MULQUI, Hugo Gustavo

¹ Solicitudes pendientes de aprobación de la Honorable Cámara.

NACUL, Miguel Camel
 PAMPURO, José Juan B.
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PEREZ, René
 PRONE, Alberto Josué
 REQUEIJO, Roberto Vicente
 RÍQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 ROMERO, Roberto
 ROY, Irma
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALDUNA, Eduardo Ignacio R.
 STORANI, Conrado Hugo
 TORRES, Carlos Martín

AUSENTE, CON AVISO:

DUHALDE, Eduardo Alberto

AUSENTES, SIN AVISO:

ABDALA, Luis Oscar
 ALBORNOZ, Antonio
 ALDERETE, Carlos Alberto
 BADRÁN, Julio
 BAUZÁ, Eduardo
 BOTELLA, Orosia Inés
 CAMBARERI, Horacio Vicente
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.
 D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 GUZMÁN, María Cristina
 IGLESIAS, Herminio
 MIRANDA, Julio Antonio
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOREYRA, Omar Demetrio
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, José
 ROMERO, Julio
 ROSSO, Carlos José
 TOMA, Miguel Ángel
 ULLOA, Roberto Augusto
 VACA, Eduardo Pedro
 YUNES, Jorge Omar

SUMARIO

1. Continuación de la sesión y pase de lista. (Pág. 7863.)
2. Continúa la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (81-S.-86). Se aprueba en general el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría y se inicia su consideración en particular, aprobándose los artículos 1º a 5º. (Pág. 7863.)
3. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Mugnolo con motivo de manifestaciones formuladas por el señor gobernador de la provincia de La Rioja (4.454-D.-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 7866.)
4. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Albamonte con motivo de manifestaciones atribuidas al señor diputado Ramos (D. O.) en una publicación periodística (4.455-D.-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 7866.)
5. Moción de orden del señor diputado Corzo de que se informe al Poder Ejecutivo de las prescripciones del reglamento a fin de formular una proposición con

referencia al proyecto de ley registrado con el número 23.635, vetado por el Poder Ejecutivo, por el que se sustituyó el artículo 1º de la ley 22.955. Es rechazada. (Pág. 7867.)

6. Continúa la consideración en particular del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. Se aprueba el artículo 6º. (Pág. 7870.)
7. Moción de orden del señor diputado Martínez Márquez de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de formular una proposición con referencia al proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora al régimen previsional de la ley 22.955 a las personas que presten o hayan prestado servicios en la planta permanente de diversos organismos públicos (28-P. E.-88). (Pág. 7871.)
8. Manifestaciones relacionadas con el mantenimiento del quórum durante la sesión. (Pág. 7871.)
9. Continúa la consideración en particular del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. Se aprueban los artículos 7º a 14. (Pág. 7872.)
10. Apéndice:
 Inserciones. (Pág. 7892.)

—En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de 1989, a la hora 17 y 42:

1

CONTINUACION DE LA SESION Y PASE DE LISTA

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión. En razón de que corresponde proceder a votar los dictámenes formulados con referencia al asunto que durante esta sesión especial ha estado considerando en general la Honorable Cámara, no habiendo quórum en el recinto, si bien hay en la casa 172 señores diputados, se va a pasar lista por el sistema electrónico a efectos de registrar la presencia en el recinto de los señores diputados.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 136 señores diputados.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados Adaime, Adamo, Albamonte, Alende, Alsogaray (M. J.), Alterach, Alvarez Guerrero, Aramburu, Aramouni, Arcienaga, Argañarás, Argañaraz, Armagnague, Auyero, Avila, Balini, Bakirdjian, Balandá, Ball Lima, Barbeito, Bianciotto, Bisciotti, Blanco, Bogado, Borda, Botta, Brizuela, Budiño, Bulacio, Cáceres, Cappelleri, Cardo, Carignano, Carmona, Casas, Castiella, Castillo, Castro, Collantes, Contreras Gómez, Cortese, Corzo, Costantini, Cruchaga, Curi, Curto, D'Ambrosio, De Nichilo, Del Río, Di Caprio, Díaz Bancalari, Digón, Dumón, Durañona y Vedia, Elizalde, Endeiza, Estévez Boero, Fapiano, Fernández de Quarracino, Ferreyra, Folloni, Fortunio, García, Gargiulo, Gay, Gerarduzzi, Giménez, Gómez Miranda, Gorostegui Huarte, Ibarbia, Ingaramo, Irigoyen, Jaroslavsky, Juez Pérez, Kraemer, Lázara, Lema Machado, Lestelle, Loza, Luder, Mac Karthy, Manrique, Manzur, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Milano, Monjardín de Masci, Monserrat, Mugnolo, Muttis, Neri, Nuín, Orieta, Ortiz, Osovnikar, Parra, Pascual, Pellin, Pepe, Pera Ocampo, Posse, Pugliese, Rabanaque, Ramos (D. O.), Rauber, Rodrigo (O.), Romano Norri, Romero (C. A.), Rosales, Sammartino, Sancassani, Silva (R. P.), Siracusano, Socchi, Sonego, Soria Arch, Sotelo, Stavale, Taparelli, Tello Rosas, Tomasella Cima, Torres (M.), Torresagasti, Usin, Vairetti, Valerga, Vanoli, Vanossi, Vargas Aignasse, Vega Aciar, Villegas, Young, Zingale y Zubiri.

2

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en

siones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (expediente 81-S.-86)¹.

—Resulta afirmativa.

Sr. Pellin. — Pido que se rectifique nominalmente la votación.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el pedido formulado por el señor diputado por Neuquén está suficientemente apoyado.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: se ha votado en general y la votación resultó afirmativa. No entiendo por qué ahora se nos quiere hacer aparecer en una posición desairada por no acceder a la votación nominal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: es reglamentario pedir rectificación nominal de una votación. La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a rectificar en forma nominal la votación en general del proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Bravo). — Sobre 139 señores diputados presentes en el recinto, han votado 118 señores diputados por la afirmativa y 20 por la negativa².

—Votan por la afirmativa los señores diputados Adaime, Adamo, Alasino, Albamonte, Alsogaray (M. J.), Alterach, Argañarás, Argañaraz, Armagnague, Avila, Baglini, Bakirdjian, Balandá, Ball Lima, Barbeito, Bianciotto, Bisciotti, Blanco, Bogado, Bonifasi, Borda, Botta, Budiño, Bulacio, Cáceres, Cappelleri, Cardo, Carmona, Castiella, Castillo, Castro, Collantes, Contreras Gómez, Cortese, Corzo, Costantini, Cruchaga, Curi, Curto, D'Ambrosio, Dalmau, De Nichilo, Del Río, Di Caprio, Díaz Bancalari, Dumón, Durañona y Vedia, Elizalde, Endeiza, Ferreyra, Folloni, Fortunio, García, Gargiulo, Gay, Gerarduzzi, Giménez, Gómez Mi-

¹ Véase el texto de los dictámenes en el Diario de Sesiones del 22 de febrero de 1989, a partir de la página 7721.

² En el cómputo del resultado de la votación se han tenido en cuenta las aclaraciones formuladas por los señores diputados Estévez Boero, Elizalde y De Nichilo. (Véase página 7864.)

randa, Gorostegui, Huarte, Ibarbia, Ingaramo, Jaroslavsky, Juez Pérez, Kraemer, Lema Machado, Lestelle, Loza, Luder, Mac Karthy, Manzur, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Milano, Monjardín de Masci, Muttis, Neri, Nuin, Orieta, Ortiz, Osovnikar, Parra, Pascual, Pepe, Pera Ocampo, Posse, Ramos (D. O.), Rauber, Rodrigo (O.), Romano Norri, Romero (C. A.), Rosales, Sammartino, Sancassani, Silva (R. P.), Siracusano, Socchi, Sonogo, Soria, Soria Arch, Sotelo, Stavale, Taparelli, Tomasella Cima, Torres (M.), Torresagasti, Usin, Vairetti, Valerga, Vanoli, Vanossi, Vargas Aignasse, Vega Aciar, Villegas, Young, Zingale y Zubiri.

—Votan por la negativa los señores diputados Alberti, Alonde, Aramburu, Aramouni, Arcienaga, Auyero, Bercovich Rodríguez, Briuela, Casas, Digón, Estévez Boero, Fappiano, Fernández de Quarracino, Lázara, Manrique, Monserrat Paz, Pellín, Rabanaque y Rojas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado en general el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: mi voto por la negativa no ha aparecido registrado en el tablero.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedará constancia del voto del señor diputado.

Sr. Elizalde. — Solicito que quede constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace notar que, habiéndose votado nominalmente, las manifestaciones de los señores diputados acerca del sentido en que se han pronunciado sólo resultan procedentes en el caso de que su voto no hubiera aparecido registrado en el tablero; de lo contrario, serían redundantes.

Sr. De Nichilo. — Deseo aclarar que no me he abstenido, sino que mi voto fue por la afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tendrán en cuenta las manifestaciones de los señores diputados y, en su caso, se efectuarán las rectificaciones pertinentes.

En el curso de su exposición el señor diputado Lestelle solicitó una inserción en el Diario de Sesiones.

Asimismo los señores diputados Mosca, Estévez Boero, Monjardín de Masci, Carlos Oscar Silva e Irigoyen han hecho llegar a la Presidencia sendos pedidos a fin de que se inserten en el Diario de Sesiones los textos que contienen sus opiniones sobre el asunto que acaba de aprobarse en general.

Se va a votar si se efectúan las inserciones solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se harán las inserciones correspondientes¹.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Fernández de Quarracino. — Señor presidente: propongo modificar la redacción del artículo 204 bis, que se incorporaría al Código Penal en virtud del artículo 2º, sustituyendo la palabra "negligencia" por "culpa", porque considero que esta última expresa mejor la intención del legislador.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Cortese. — La comisión no acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º conforme a la redacción contenida en el proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Fernández de Quarracino. — Señor presidente: propongo sustituir "Será reprimido con multa de seiscientos australes a doce mil australes..." por "Será reprimido con prisión de tres meses a tres años..."

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — La Comisión no acepta la modificación propuesta por la señora diputada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: todas las bancadas hemos coincidido en el curso del de-

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 7892.)

bate en que es necesario privilegiar el contenido ético de la receta médica, y asimismo en que lamentablemente en la República Argentina es bastante común su falsificación. Ello se debe a que aquí es muy sencillo imprimir una receta.

El señor diputado Pellin planteó la necesidad de introducir el estampillado de las recetas de psicotrópicos, medida que ya prácticamente se ha resuelto aplicar en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. En este sentido, nosotros coincidimos con la observación formulada por el señor diputado Pellin.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: coincidimos en la necesidad de fortalecer la receta médica. Tanto es así que tengo varios trabajos realizados sobre el tema.

Me parece que el señor diputado por Buenos Aires no ha presentado una propuesta de modificación del artículo, pero de cualquier manera quisiera dejar en claro que esta norma se refiere a la receta médica en los términos en que ella se encuentra estructurada en la actualidad o según se estructure en el futuro. De manera que si hubiera alguna propuesta de modificación —que, insisto, entiendo no la hay—, no sería aceptada por la Comisión por las razones que acabo de exponer.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia solicita al señor diputado por Buenos Aires que aclare si ha formulado una propuesta de modificación del artículo en consideración o simplemente una observación.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: yo me referí a una propuesta que efectuó el señor diputado Pellin en el curso del debate.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 4º del proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: creo que durante el debate en general ya se ha señalado que debe ser sancionado el proceso de elaboración, sin perjuicio de que también lo sea el de fabricación. Por eso propongo que en el inciso b) se mencione también la elaboración.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado por Tucumán propone que el inciso b) del artículo en consideración tenga el siguiente texto: "Produzca, fabrique, elabore, extraiga o prepare

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en el debate en general los señores diputados Garay e Ibarbia presentaron observaciones parecidas a la del señor diputado Juez Pérez, de manera que preferiría escuchar todas las que existen sobre esta cuestión y luego responderlas integralmente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: hago uso de la palabra porque este tema se relaciona con la observación que iba a efectuar con respecto al artículo 6º.

La Convención Unica sobre Estupefacientes entiende por "fabricación" —conforme con el inciso n) del artículo 1º— todos los procedimientos distintos de la producción que permitan obtener estupefacientes, incluidas la refinación y la transformación de un estupefaciente en otro. En consecuencia, siendo el concepto jurídico de fabricación comprensivo del de elaboración, considero que se cumple con lo que dispone la Convención Unica sobre Estupefacientes, ratificada por la ley 16.478. Este es el criterio que han seguido las comisiones en su despacho de mayoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: no obstante la explicación que acaba de dar el señor diputado, insisto en que pueden existir etapas distintas en la fabricación de un producto. Puede considerarse una etapa de elaboración sin que se llegue a la fabricación final. La fabricación ya presupone la incorporación de algún elemento. Este es el criterio que se utiliza en la ley del Impuesto al Valor Agregado. Aquí, podría utilizarse como excusa que el producto se está elaborando y no fabricando. Este es el sentido de mi observación: evitar que alguien se pueda escapar del alcance del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: aunque se interprete que elaborar y fabricar son sinónimos, solicitaría al señor diputado Cortese que aceptara la modificación propuesta, porque esclarece el alcance del inciso b) del artículo en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: adhiero a los argumentos dados por el señor diputado Contreras Gómez.

Sin perjuicio de la intención del señor diputado Lestelle, quiero señalar que en el trabajo de

comisión tuvimos como objetivo respetar las líneas generales establecidas por la convención internacional que ha ratificado nuestro país.

Tanto los señores diputados Garay como Juez Pérez solicitan la incorporación del vocablo "elaboración". Me permito señalar que el verbo "elaborar" no se encuentra comprendido en la serie de definiciones incluidas en el artículo 1º de la Convención Unica de Estupefacientes de 1961. Igual situación se presenta con la reciente convención suscrita por nuestro país en Viena a fines del año pasado, originada en el comité de redacción de expertos de las Naciones Unidas.

Hago notar que el verbo "producir", empleado en los incisos a) y b) del artículo en discusión, significa fabricar, elaborar cosas. Además, a efectos de completar el concepto, se hace referencia a las acciones de fabricar, extraer o preparar estupefacientes. Al respecto, cabe señalar que en la terminología farmacéutica el verbo "preparar" significa templar la fuerza del principio activo de los medicamentos hasta que adquieran su grado conveniente. Es decir que la acción de preparar, de acuerdo con su significación, técnicamente sería más precisa que la de elaborar.

Por lo expuesto, resulta innecesaria la incorporación del término "elaborar", por encontrarse ya comprendido en el resto de las acciones descritas. Además, como señalara anteriormente, es nuestra intención mantener los lineamientos de la Convención del año 1961, ratificada por ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 5º del proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

3

QUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Mugnolo. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mugnolo. — Señor presidente: hace pocos días, el señor gobernador de La Rioja y candidato a la Presidencia de la República por el Partido Justicialista, contestando algunas afirmaciones del señor diputado que preside la bancada a que pertenezco acerca de alguna entrevista que habría mantenido la señora esposa del candidato con el coronel Seineldín, señaló con un sentido agravante que quien habla habría tenido algún encuentro con este señor coronel.

través de las fotos aparecidas en los periódicos como consecuencia de sus actitudes de amotinamiento y sublevación.

Por otro lado, dado que de ninguna manera podrá probarse este supuesto hecho, he intimado al señor gobernador a que ratifique o rectifique sus dichos, y de ratificarlos, a que aporte las pertinentes pruebas.

Considero que la actitud de este candidato es la de aquel que pretende enlodar a todo el mundo para no responder a las afirmaciones verídicas acerca de sus supuestas vinculaciones con el coronel Seineldín. Además, he leído algunas manifestaciones de diputados como el señor De la Sota referidas a ciertas relaciones que podrían tener determinadas personas con el mencionado coronel. También señalo que hace unos días, durante una reunión celebrada por la Comisión de Defensa, escuché atentamente cómo el señor diputado Toma refería a un funcionario del Ministerio de Defensa de los Estados Unidos cuál era su interpretación sobre el accionar de estos militares.

Indudablemente, existe la intención pura y exclusiva de efectuar cualquier tipo de especulación con el objeto de eludir la responsabilidad de quien resulta ser el imputado. Quizá algún día recuerde al señor gobernador algo que he hecho por él, que seguramente deben tener presente los señores diputados Bianciotto, Freytes y Di Caprio. Saben que siempre he estado al servicio de la causa democrática.

Por el decoro de mi condición de diputado y por el que corresponde a este cuerpo, no puedo menos que plantear esta cuestión de privilegio puesto que el señor gobernador ha hecho una falsa y absurda afirmación acerca de mi reunión con el coronel Seineldín, a quien no conozco ni jamás he visto ni pienso ver.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Buenos Aires tiene carácter preferente. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

4

QUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

6

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO
ILICITO DE ESTUPEFACIENTES

(Continuación)

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa la consideración en particular del asunto a cuyo tratamiento se halla abocada la Honorable Cámara.

En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Voy a apelar, como lo han hecho otros señores diputados, a la solidaridad y a la responsabilidad parlamentaria para ver si hoy podemos dar sanción a este proyecto. A fin de darle a su tratamiento la agilidad que necesita y merece, les pediría a los señores diputados que traten de estar atentos.

Quiero proponer un nuevo artículo, basándome en el brillante discurso que en su momento pronunciara el señor diputado Aramburu, cuando se refirió a diversas hipocresías. En este sentido, luego de revisar el contenido del proyecto me encontré con que él tenía toda la razón. Es decir, no hemos contemplado el caso de algunas sustancias que son imprescindibles para la fabricación o elaboración de cierto tipo de drogas, como ser xileno, éter etílico, cloriformo, acetona, cloruro de acetilo, etcétera. No hemos tenido en cuenta todas estas sustancias ni tampoco el caso de las empresas que voluntaria o involuntariamente pueden estar expendiendo estos productos a quienes elaboran cocaína en su forma de clorhidrato o ácido lisérgico.

Por consiguiente, en nombre del bloque Justicialista y como presidente de la Comisión de Drogadicción, propongo la inclusión del siguiente artículo: "Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen o importen reactivos químicos autorizados que por sus características químicas o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de psicotrópicos o estupefacientes deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en jurisdicción de la Policía Federal, autoridad que deberá mantenerlo actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas. En este registro deberán constar la producción anual, las ventas, su destino geográfico y uso, así como todos los datos necesarios para ejercer su adecuado control, tanto en las etapas de producción como en la de comercialización de los productos y su ulterior utilización.

Los reactivos químicos se consiguen en el anexo 1 de esta ley y podrán ser ac-

tualizados cuando sea necesario por la autoridad de aplicación.

"El incumplimiento de esta obligación legal será sancionado con inhabilitación especial de uno a tres años y multa de 1.000 a 100 mil australes."

Sugiero que esta proposición figure como artículo 5º bis o como 6º, aunque en este último caso debería correrse la numeración y el actual artículo 6º pasaría a ser 7º.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: de acuerdo con lo que ya hemos expresado cuando se discutió el inciso b) del artículo 5º, propongo que en el primer párrafo del artículo 6º se sustituyan las palabras "elaborados" y "elaboración" por "fabricados" y "fabricación", de manera que en la parte pertinente este párrafo quedaría redactado de la siguiente forma: "...el que introdujere al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción,..."

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: quiero hacer una observación al último párrafo del artículo 6º, que establece una pena de inhabilitación especial de tres a doce años. Es de suponer que se trata de una pena adicional a la establecida en el primer párrafo del mismo artículo.

Por lo tanto, para que quede clara la redacción de este artículo en el sentido de que la pena de inhabilitación es adicional, que se aplica en forma conjunta o paralela a la privativa de libertad y que no es alternativa, propongo que se agregue en el último párrafo al que me refiero la palabra "además" a continuación de la expresión que dice "...autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará..."

Sr. Presidente (Fappiano). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Cortese. — Señor presidente: la solicitud del señor diputado Lázara parece atinada, aun cuando creemos que ello está comprendido y va de suyo en el texto que propone la comisión. De todas maneras la búsqueda de la claridad de la normativa es procedente, por lo que la comisión va a aceptar esta sugerencia.

Con respecto a la coherencia que reclama el señor diputado Contreras Gómez acerca del léxico utilizado por el artículo 5º y el que ahora nos ocupa, también vamos a aceptar su sugerencia, aunque debemos dejar aclarado que cuando consideramos esta disposición se produ-

jo un desdoblamiento de la normativa que inicialmente comprendía el artículo 5º. En la tarea común efectuada con la Comisión de Drogadicción ese desdoblamiento se llevó a cabo por sugerencia de esta última para precisar términos que evitasen dificultades interpretativas y concurrencia de leyes vinculadas al contrabando.

El término "fabricación", que figuraba en el artículo 5º, volvió a aparecer en el artículo 6º, pero se habla de estupefacientes elaborados o en cualquier etapa de elaboración, puesto que la palabra "elaborado" pareció más apropiada que el término "fabricado", aunque ambos son comprensivos del mismo concepto. De todas maneras, para darle coherencia a esta norma, también aceptamos la modificación que propone el señor diputado Contreras Gómez.

Sr. Presidente (Fappiano). — ¿Cuál es la opinión de la comisión con respecto a la modificación propuesta por el señor diputado Lestelle?

Sr. Cortese. — Señor presidente: en realidad, el señor diputado Lestelle ha propuesto un nuevo artículo, de modo que debería determinarse cuál sería su ubicación dentro del proyecto en estudio.

Me permitiría sugerir el diferimiento de su consideración para realizar un análisis a la luz de lo que significa la normativa administrativa contenida en el decreto 365/86, referida a precursores químicos, ya que no quisiera en una improvisada decisión del cuerpo invadir normas que son propias del decreto citado, ni tampoco introducir contradicciones con una disposición que ya está rigiendo. Por eso reitero que sería conveniente tratar este artículo al final de la consideración en particular, a fin de darle entonces, en caso de que se apruebe su inclusión, una ubicación adecuada en el articulado del proyecto.

Sr. Presidente (Fappiano). — ¿El señor diputado Lestelle está de acuerdo con posponer la consideración de su propuesta?

Sr. Lestelle. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Fappiano). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar el artículo 6º con las modificaciones aceptadas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

7

MOCION

Sr. Martínez Márquez. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Fappiano). — Para formular una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: en virtud de lo establecido en el inciso 10 del artículo 108 del reglamento, solicito que el cuerpo se aparte de las prescripciones reglamentarias a efectos de formular una proposición con referencia al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo mediante el mensaje 1.709 (expediente 28-P.E.-88), por el que se incorpora al régimen previsional de la ley 22.955 a las personas que presten o hayan prestado servicios en planta permanente de diversos organismos públicos.

Deseo aclarar a la Honorable Cámara que la moción de apartamiento del reglamento formulada anteriormente, que fuera rechazada, se refería a un proyecto que en cierto modo perdió vigencia, pues aludía a un proyecto de ley originado en el Honorable Senado (expediente 59-S.-88), que se sancionara luego como ley 23.635, la que fue vetada por el Poder Ejecutivo. Esa era la propuesta del señor diputado Corzo.

En virtud de ello el Poder Ejecutivo remitió a esta Cámara el mensaje 1.709 con el proyecto de ley al que hice referencia, el que fue tratado en comisión, la que formuló un dictamen que contiene una disidencia.

Propongo entonces que nos apartemos de las prescripciones del reglamento a efectos de quedar habilitados para solicitar el tratamiento del dictamen recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo; pero a fin de no obstaculizar la sanción de esta importante norma que estamos tratando en particular, formulo indicación de que se posponga la votación de esta moción de orden hasta el momento en que se sancione el proyecto de ley que estábamos considerando.

Sr. Presidente (Fappiano). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Córdoba.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Fappiano). — Queda diferido el pronunciamiento de la Honorable Cámara.

8

MANIFESTACIONES

Sr. Torresagasti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Solicito que la Presidencia aplique las prescripciones del reglamento ati-

mentes al retiro de los señores diputados del recinto de la Honorable Cámara.

Sr. Fortunio. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fortunio. — Señor presidente: por su intermedio quiero solicitar a todos los señores diputados que piensen en el hecho de que la salud de nuestro pueblo, de nuestros niños, depende de esta sanción que hoy debe concretar esta Honorable Cámara. Entiendo que son de suma importancia todos los temas que proponen los distintos legisladores, pero esta cuestión es muy delicada y al respecto existen expectativas en todo el país.

Por lo expuesto aspiro a que esta noche podamos decir a la opinión pública que la Cámara sancionó este proyecto de ley satisfaciendo todas las expectativas que se crearon a su alrededor.

9

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE ESTUPEFACIENTES

(Continuación)

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa la consideración en particular del proyecto de ley sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: propongo que el texto del artículo en consideración se sustituya por el siguiente: "Será penado con prisión de 8 a 25 años el que organice, financie total o parcialmente, planifique, administre o dirija una red de producción, fabricación, comercialización o distribución nacional o internacional, que hubiera cometido personalmente o por medio de uno o más agentes, cualquiera de los delitos previstos en el artículo anterior."

El texto que propongo propicia aumentar la pena de prisión para el narcotraficante y abarca una serie de aspectos que no contempla el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: uno de los elementos más complejos que existen en torno a la persecución y represión del narcotráfico consiste en la posibilidad real de penar al financiero de la operación. Tanto es así que en general los paramilitares suelen ser quienes escapan

de la red que tejen los mecanismos de represión.

La sustitución que se propone tiene suficiente amplitud como para salvar la dificultad con que a veces se encuentra la justicia para reunir la prueba precisa en el tema de la organización y financiación, al incorporar una cantidad de elementos que clarifican la intención legislativa y, simultáneamente, la figura que se pretende crear con este artículo del proyecto.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: la comisión rechaza la modificación propuesta. Los términos utilizados en el artículo 7º son realmente comprensivos de la totalidad de las conductas ilícitas previstas en la normativa legal que estamos incorporando a nuestra legislación.

En cuanto a la pena que se propone, sostenemos que no es sólo el endurecimiento de nuestra legislación, dado por el incremento del castigo, lo que nos permitirá alcanzar la mejor solución en este tema o en cualquiera de las cuestiones vinculadas con la regulación de los ilícitos con contenidos penales. Hemos fijado una pena dura al establecer un máximo de veinte años, dejando la de veinticinco años para el homicidio, que está regido por el artículo 79 de nuestro Código Penal. Incluso existe la posible aplicación de la pena de prisión perpetua si como consecuencia de estos hechos se produjese la muerte de alguna de las víctimas del hecho ilícito. Por estas razones, rechazamos la propuesta.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Fappiano). — Habiendo número suficiente, se va a votar el artículo 7º conforme al texto contenido en el proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 8º.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: a mi entender, es muy confusa la redacción del artículo en tratamiento y su aplicación puede traer complicaciones.

El texto legal proyectado establece que será reprimido con prisión de dos a seis años y multa el médico u otro profesional autorizado para recetar cuando prescribiera, suministrar o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o cuando lo hiciera en dosis mayores de las necesarias. Al respecto, es muy difícil precisar cuándo aconseja la terapéutica o cuáles son las dosis correctas.

Finalmente, induciendo a una mayor confusión, agrega el artículo: "Si lo hiciera con destino ilegítimo la pena de reclusión o prisión será de cuatro a quince años". ¿Qué entiende la mayoría de la comisión por "destino ilegítimo"? Sin duda, habría destino ilegítimo si el facultativo o médico recetara a un enfermo dosis extravagantes. Creo que hay cierta imprecisión en esta parte del artículo en consideración, que a mi juicio quiere referirse al médico que favorece la comercialización o difusión.

Por lo tanto, un texto más claro y preciso debería señalar que la prisión fuera de tres a quince años —graduándose— cuando el facultativo o el médico receta, prescribe, suministra o entrega dolosamente estupefacientes, quedando al arbitrio del juez la determinación del grado de la pena de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. De lo contrario, la norma podría acarrear una gran discrecionalidad en la aplicación de la pena, pudiendo incluso haber algún hecho que escapara a ella. Es ésta la indicación que formulo en nombre de mi bloque.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: la comisión ha debatido largamente este artículo y ha optado por la actual redacción considerando la posibilidad de que en los ámbitos probatorios existiera alguna dificultad en un supuesto concreto para comprender algunas conductas y alcanzar la tipificación. Pero la vamos a mantener.

Obviamente, el primer cuadro está referido a los supuestos señalados por el señor diputado preopinante, aquellos en que el profesional autorizado para recetar prescribiera o entregare estupefacientes fuera de los casos que indique la terapéutica o lo hiciera en dosis mayores a la necesaria.

El segundo supuesto es que la prescripción tenga un destino ilegítimo, puesto que la enfermedad del paciente no está reclamando esa indicación profesional. Es decir, la ilegitimidad está dada por la puesta en circulación de estupefacientes en el mercado a través de la utili-

zación de la receta como medio de la liberación de aquéllos.

Por estas razones, vamos a mantener la norma propuesta por la mayoría de la comisión.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: el señor diputado Cortese señaló que este artículo fue discutido largamente por la comisión, la que finalmente arribó a la redacción que ahora consideramos.

Sin embargo, en sus artículos 16 y 17 el dictamen de minoría contiene una redacción distinta para el enfoque de este problema, así como también es diferente la redacción propuesta por el señor diputado Durañona y Vedia.

Me parece que este punto es tan importante que no sería conveniente encerrarnos en la conclusión de un dictamen de mayoría que no sólo presenta disidencias propias sino que se opone a un dictamen de minoría. Se trata de un tema suficientemente profundo y delicado que justifica que le dediquemos algún tiempo más a fin de que podamos discutir alternativas.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: en relación con lo expresado por el señor diputado preopinante, propongo reemplazar el texto de este artículo por el del artículo 17 del dictamen de minoría, que precisamente hace hincapié en una cualidad del trabajo médico, que es la del arte de curar.

Dice textualmente el mencionado artículo: "Será penado con prisión de tres a doce años el profesional del arte de curar que a sabiendas, prescribiera estupefacientes en forma violatoria a las reglas de su arte."

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: apoyo la moción del señor diputado preopinante porque creo que el artículo 17 del dictamen de minoría está perfectamente redactado, ya que aclara que el profesional es realmente consciente de que está cometiendo un delito. Al respecto, habla del profesional que "a sabiendas, prescribiera estupefacientes...". En cambio, en la redacción propuesta en el dictamen de mayoría puede existir un error por parte del profesional cuando prescribe, o puede tratarse de un hecho subjetivo según se juzgue si la dosis fue mayor o menor que la que correspondía.

Sugiero que los señores diputados que son médicos analicen si en realidad este artículo no está poniendo a su profesión en una situación de ambigüedad tal que el día de mañana pueda ser

peligroso para ella recetar un medicamento, aunque sea en beneficio de la salud de su paciente.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: la división que tiene este artículo e incluso el tratamiento distinto que merece la pena considerada en abstracto parecieran indicar que se está contemplando un caso culposo y otro doloso.

Sin embargo, si la primera parte fuera sancionatoria simplemente de una mala praxis, debería tener una modalidad que se refleje claramente mediante alguna de esas expresiones que aparecen, por ejemplo, en el artículo 84 del Código Penal: imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo. De esa forma quedaría perfectamente enmarcada la conducta del médico.

En ambos casos lo que se trata de evitar es el otorgamiento de la receta cuando la dosis es mayor o cuando el destino que se le da a la droga no es propiamente terapéutico sino otro. Pero debe esclarecerse previamente si se hace por mala praxis o intencionalmente.

Creo que es necesario que este criterio quede plasmado en la iniciativa, porque de lo contrario pareciera receptar una actitud dolosa o una actitud culposa, ya que no se diferencia el modo comisivo y los verbos que se utilizan no lo aclaran suficientemente. Es importante destacar y enmarcar las dos modalidades comisivas.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: este tema podríamos estar discutiéndolo tres días seguidos; de hecho, esto ocurrió en el seno de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción para ponernos de acuerdo.

También podríamos discutir acerca de dos leyes más: la 17.818, sobre estupefacientes, y la 19.303, sobre psicotrópicos. Teniendo en cuenta estas dos leyes y un tercer elemento, que es el del laboratorio que produce el psicotrópico o estupefaciente y que obligatoriamente tiene que incorporar la posología al paciente, nos decidimos a zanjar las diferencias y acordar un artículo como el que acaba de leerse. Por ello coincidí plenamente con la tesis del señor diputado Cortese en el sentido de mantener el artículo sin modificaciones, sin perjuicio de continuar discutiendo sobre el particular en otro momento.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: trataré de hacer un esfuerzo más porque quienes discutieron este tema en esta comisión contaron con mis

apasionados argumentos sobre la receta, la violación de las reglas del arte y la calidad de los profesionales en el arte de curar.

El artículo 17 del dictamen de minoría —a cuya redacción se arribará tras lograr algunas coincidencias— es muy claro. Dice textualmente en su primer apartado: "Será penado con prisión de tres a doce años, el profesional del arte de curar que a sabiendas prescribiere estupefacientes en forma violatoria a las reglas de su arte." Es decir, adoptamos esta redacción porque no queríamos entrar de rondón en la ley con un artículo que hablara de la mala praxis médica. Esta es una situación que se da, por ejemplo, en Estados Unidos, donde los médicos deben aportar el 20 o el 30 por ciento de sus ingresos, de acuerdo con su especialidad, para que las compañías de seguros los defiendan en los juicios por mala praxis médica.

¿Por qué pretendemos reemplazar el artículo 9º del dictamen de mayoría por el 17 del de minoría? Porque nuestra experiencia profesional nos ha indicado que muchas veces debemos sobrepasar las dosis a fin de evitar sufrimientos que no tienen ningún sentido a algunos pacientes que se encuentran en un estado desesperado. Además, en el caso de una mala praxis médica esto podría ser motivo de un pleito.

¿Por qué decimos con toda precisión que será penado con prisión de tres a doce años quien prescribiere a sabiendas estupefacientes en forma violatoria? Porque conocemos una desgraciada realidad por la que atraviesa la República Argentina. Esta lamentable realidad la explicité con crudeza en la comisión y hubiera querido evitar su mención hoy aquí en razón de mi condición de médico.

En la República Argentina hay médicos que realizan la prescripción de estupefacientes en forma intencionada, y dicha prescripción intencionada se reduce a que cuando analizamos el perfil total de sus recetas observamos que siempre indican este tipo de drogas.

Entonces la modificación tiene su sentido, ya que va dirigida a quienes cometen a sabiendas un delito. Por eso en la comisión insistimos a efectos de que se reemplazara este artículo por el 17 de dictamen de minoría, porque ésta es la forma que encontramos para, con la mayor serenidad posible, sancionar un acto que necesita recibir la severidad de tres a doce años de prisión para aquel profesional que prescriba una receta violando las normas legales.

Entiendo que éste es un tema importantísimo y ésta sería una forma de advertencia para un grupo de profesionales y técnicos que no cum-

plen con su deber. Lo ideal sería que no hubiera ninguno, pero la experiencia nos señala que sí los hay. De allí la propuesta que formulamos.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.). — Señor presidente: suscribo las palabras del señor diputado Aramburu y la propuesta del señor diputado Pellin de sustituir este artículo del dictamen de mayoría por el texto adoptado en el dictamen de minoría, ya que aquella normativa acarreará en el futuro un gravísimo problema a todos los profesionales del arte de curar, mientras que la redacción propuesta en el dictamen de minoría refleja precisamente de qué se trata cuando se está hablando de las prácticas de los profesionales o trabajadores de la salud.

Quienes realizan este tipo de tareas no están aplicando matemáticamente una ciencia que pueda ser regulada por computadoras y donde pueda decirse que las dosis que se están aplicando son las que corresponden, o que por el contrario se han excedido o han recetado dosis menores que las pertinentes.

Aquí se está haciendo referencia al tratamiento de personas, y cada persona tiene su peculiaridad. Una misma enfermedad en dos personas distintas puede asumir características totalmente diferentes.

Quienes tenemos experiencia en haber tratado en algún momento a enfermos muy graves o enfermos terminales con procesos dolorosos sumamente severos, sabemos que hemos estado bordeando en forma permanente entre la dosis que calma el dolor y la que produce el paro respiratorio. Y éste es un tema que no puede ser dictaminado con todos sus detalles en una ley, precisamente porque no se trata de una ciencia matemática, sino de un arte: el de curar.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: está en mi ánimo aportar algunos elementos a esta Cámara a fin de contribuir al esclarecimiento o elucidación de lo referido a la dosificación.

Hay algo que debe tenerse presente en lo que significa la penalización de la mala praxis, en especial en lo relacionado con la dosificación de medicamentos. Es necesario recordar que hay efectos en los medicamentos que se llaman paradójales: es decir, un medicamento que está indicado por ejemplo como sedante, puede actuar en algunas personas en sentido inverso, o sea, como estimulante.

Además, en materia de dosificación existen casos de lo más complejos. Voy a relatarles muy su-

cintamente que en una ocasión me tocó actuar como perito legal en un juicio contra un médico, a quien se lo estaba por privar de la matrícula profesional porque le había administrado a un enfermo 50 ampollas de morfina por día. Se estaba a punto de sancionarlo, y si yo no hubiera conocido el caso de ese enfermo también lo habría condenado. Sin embargo, me constó que a ese enfermo canceroso sólo lograba calmarlo con esa dosis, que era abrumadora y que ningún *codex* de medicamentos del mundo aceptaría ni cercanamente como límite máximo de la dosificación del fármaco.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: hemos entrado en el tema de la responsabilidad profesional. Después de haber escuchado las opiniones de los destacados médicos que integran esta Honorable Cámara, debo decir que la regulación de este tema no debe ser interpretada como un juzgamiento de la noble profesión médica ni de las reglas del arte profesional sino como una defensa de la sociedad.

Efectivamente, entre el dictamen de mayoría y el de minoría, además de haber distintas penas, hay una diferente visión de la responsabilidad. El artículo 9º del despacho de mayoría pena al médico que "prescribiera, suministrare o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores de las necesarias". No exige este artículo, como lo hace el 17 del dictamen minoritario, la intención del autor; se da por supuesto que tiene el conocimiento adecuado porque es su obligación tener ese conocimiento como resultado de su habilitación profesional. Esto de ninguna manera implica quitar flexibilidad a los médicos frente a cada uno de los pacientes, los cuales sin duda son únicos e irrepetibles, puesto que sus cuerpos y almas tienen distintas respuestas a los tratamientos médicos. Se trata de una responsabilidad objetiva derivada de la habilitación profesional de los médicos.

El otro punto, que fue cuestionado por el señor diputado Durañona y Vedia, se refiere al conocimiento del destino final de la droga y se vincula con observaciones realizadas por el señor diputado Aramburu, quien habló de agravar la pena para el caso de que hubiera fines de lucro o cualquier otro fin ilegítimo. Por estas razones me parece oportuno en este tema apoyar el texto contenido en el despacho de mayoría.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Inicialmente se observó la necesidad de que el tipo penal debe regular una conducta dolosa. El artículo del dictamen de minoría expresamente se refiere al que ejecutara la conducta en cuestión "a sabiendas", con lo cual no se deja dudas de que se exige una actitud dolosa para que esté tipificado el delito. Yo quisiera que este tema sea comprensible en el contexto de las opiniones de los médicos que se han pronunciado e inclusive en las palabras del señor diputado Albamonte.

A nosotros no nos cabe duda. El artículo del dictamen de mayoría que proponemos regula una conducta naturalmente dolosa. No cabe duda alguna de que el artículo no propone una tipificación culposa. Esto hace a la técnica legislativa del derecho penal y a la normativa general que sobre este aspecto rige en la Argentina. En consecuencia, no resulta necesario expresar que debe actuarse a sabiendas, ya que estamos regulando una conducta de carácter doloso.

En segundo lugar, quiero decir que con una clara intencionalidad de no rozar conductas lícitas en el ejercicio profesional, el dictamen de minoría propone una fórmula en la que pareciera que con la expresión "a sabiendas" se ha encontrado un puente de plata para resolver este problema.

Sostengo que es todo lo contrario. El artículo propuesto en el dictamen de minoría prevé un tipo penal sumamente abierto, de características peligrosísimas —que no me atrevería a votar afirmativamente— en cuanto a la posibilidad de la incriminación de conductas médicas en el ejercicio profesional, que no queremos comprender como delitos. Por consiguiente, la comisión continuará sosteniendo el artículo 9º que se ha propuesto. De esta forma, repetimos la norma vigente en la actualidad; me refiero al artículo 4º de la ley 20.771, que en su inciso b) expresa: "El médico u otro profesional autorizado para recetar que prescribiera estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores a las necesarias."

Esta norma —que rige en el país desde hace catorce años— no ha generado dificultades en su aplicación. Por esta razón, la comisión mantiene la disposición del dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: propongo que cuando este artículo sea puesto a votación ella se practique nominalmente.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

—No resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: como médico con una experiencia clínica de treinta años, pienso que este artículo debe ser aprobado tal cual está redactado en el dictamen mayoritario. Por supuesto que podemos caer en una larga discusión porque es lógico que existan pareceres diferentes. No obstante, todos sabemos que cuando se le indica morfina a un enfermo de cáncer, termina siendo un adicto al que cada vez se le debe suministrar una dosis mayor. Quien sabe algo de estupefacientes conoce que esto es así.

Por lo tanto, se trata de algo que está dentro del conocimiento médico, por lo que el artículo debe quedar redactado como lo propone el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 10.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: propongo dos modificaciones vinculadas a los incisos a) y e) de este artículo y pido que por Secretaría se les dé lectura para luego explicar a la Honorable Cámara el fundamento que las motiva.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del inciso a) que se propone.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así: "a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente, o sirviéndose de menores de dieciocho años o en perjuicio de éstos;"

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: se trata de una propuesta con la que se intenta adecuar nuestra legislación a lo dispuesto en el artículo 3, punto 5.f) de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en Viena en 1988, referido a agravantes de las figuras básicas, donde se hace referencia a "la victimización o utilización de menores de edad".

Es una incorporación que proponemos con la convicción de su conveniencia, ya que específicamente en el tema del tráfico de estupefa-

cientes la calificación está dada por los delitos base en cuanto se utilicen menores de dieciocho años. Resulta importante señalar que sostengo la conveniencia de una norma similar que tenga carácter general cuando en el accionar delictivo el autor o autores se sirvan de menores. En tal sentido he presentado un proyecto de ley que se halla publicado en el Trámite Parlamentario Nº 165 (expediente 3.831-D.-88).

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del inciso e) que se propone.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así: “e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicas o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales;”.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — La modificación propuesta consiste en agregar al final la expresión “o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales”.

Con ello se busca adecuar, al igual que lo hemos propuesto en el inciso a), una circunstancia agravante a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 3 de la ya citada Convención de Viena. Cabe agregar que las demás hipótesis que prevé el inciso que nos ocupa también se encuentran comprendidas en la referida convención. Así es que la normativa es clara en cuanto a que el tipo de hechos considerados no se produce sólo en determinados lugares, sino que constituye una realidad muy propia de nuestros países, verbigracia, viajes de estudios a Bariloche, entre otros casos.

A esta altura del debate me veo en la obligación de efectuar un reconocimiento a la labor de la delegación argentina que ha hecho que su idea fuese receptada en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas. Con ese reconocimiento, solicitamos a la Cámara que acompañe esta propuesta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: anticipo el voto favorable de nuestra bancada para las dos modificaciones que se han propuesto.

Sr. Cortese. — Si me permite, señor presidente, deseo señalar que tanto estas como el resto de las modificaciones que se proponen son conocidas y han merecido el estudio de la bancada

Justicialista, siempre presente en las comisiones que trabajaron sobre esta materia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 11 con las modificaciones propuestas por la Comisión.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 12 y 13.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 14.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: propongo la sustitución del artículo 14 del dictamen de mayoría, por la siguiente redacción: “Será penado con prisión de dos a diez años el que ilegítimamente tuviere en su poder estupefacientes.

“No es punible la tenencia de estupefacientes para el propio consumo inmediato, cuando por su cantidad y el modo no hayan puesto en peligro concreto la salud de terceros.”

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: el tema de la incriminación de la tenencia de estupefacientes ha sido largamente debatido durante la consideración en general, lo que determinó que hasta el momento esta sesión casi se limitara al análisis de esta circunstancia.

Durante mi primera exposición anuncié que diferiría la consideración de esa cuestión hasta el momento en que tratáramos el artículo que se ocupa de la tenencia de drogas. Por ello ahora me permitiré distraer la atención de la Honorable Cámara por unos instantes.

Parece casi paradójal tener que ingresar nuevamente en el debate sobre la incriminación o desincriminación de la tenencia de estupefacientes para uso personal a la altura de las circunstancias jurídicas y políticas por las que transita el mundo.

En el artículo 14 del dictamen de mayoría, cuyo tratamiento en particular nos ocupa, se penaliza la tenencia de estupefacientes aun cuando sea para consumo personal. Sin embargo, se desdobra su sistematización en sendos tipos legales que contemplan en el primer párrafo la simple tenencia con una prisión de uno a seis años y multa, y en el segundo párrafo, la tenencia para consumo personal, disponiéndose una rebaja punitiva toda vez que la sanción es de un mes a dos años de prisión.

¿Cómo podría ser otra nuestra propuesta legislativa, señor presidente, ante la entidad del problema social que con característica universal genera el consumo de estupefacientes? ¿Cómo

podría serlo si ello implicaría renunciar inexplicablemente a la utilización de un camino lícito tendiente a erradicar o minimizar la propagación de este flagelo que degrada al hombre, produciéndole secuelas irreparables?

En la unión de esfuerzos tendientes a prevenir este drama el derecho penal se erige en un medio legítimo o idóneo para disuadir conductas, y de ese modo evitar o disminuir la propagación del problema.

Por el contrario, adoptar otro criterio constituye una actitud que no puede denominarse pasiva, sino que produce una clara contribución a la generalización de esta patología social, y que va de contramano y se da de bruces con lo que la humanidad está haciendo, favoreciendo asimismo a los operadores del tráfico, pues éstos aumentan en forma directamente proporcional a la demanda del consumidor.

Señor presidente: es necesario que la norma que sanciona a los tenedores para uso propio sea convenientemente analizada a la luz de las medidas de seguridad de desintoxicación y rehabilitación para el drogadependiente que se establecen en los artículos 17 y 18 del dictamen, de aquéllas dirigidas a la educación del experimentador —artículo 21— y de las previstas para los condenados dependientes —artículo 16—. Esto resulta imprescindible para comprender con claridad cuál es la intención primaria y esencial que se adopta para el drogadependiente y el experimentador, o sea, procurar su curación y rehabilitación, manteniendo la pena como última *ratio*, como prevención general, en el convencimiento de que estamos en presencia de una conducta disvaliosa y antisocial. Es una posición firme que encuentra sustrato en la decisión institucional de no abdicar ante dicha problemática, lo que ocurriría adoptando criterios contemplativos o facilistas.

Tal como surge entonces de la preceptiva en consideración, no se trata de terminar con la toxicomanía por medio de la aplicación de penas de prisión, sino que, por el contrario, el esquema que promueve el dictamen de mayoría tiende a la utilización previa de herramientas concretas y eficaces para que quien tenga una dependencia física o psíquica con respecto a las drogas obtenga la ayuda de un equipo interdisciplinario que se ocupe de su desintoxicación o rehabilitación; y para que aquellos que no hayan llegado a tal estado patológico —o sea, los experimentadores— sean ayudados desde una perspectiva educacional.

La pena que se prevé frente al caso concreto resulta ser la última posibilidad con que se cuenta al fracasar los demás medios que se esta-

blecen, no olvidando el importante poder disuasivo que ella conlleva frente a la posible actitud que se quiera adoptar, en orden a una prevención general que para muchos va a constituir una valla psicológica importante para no ingresar en un ámbito del cual muchas veces cuesta salir airoso, sintiendo por demás el propio y férreo rechazo de una voluntad popular ante dichas conductas, en la seguridad de que la salud individual contribuye a la mejor salud colectiva y, por ende, al eficaz desarrollo de una nación.

También debe quedar perfectamente claro que, tal como lo comparte la mayoría de la doctrina nacional y comparada, el delito de tenencia de estupefacientes, aun para uso personal, es de peligro abstracto y que tal categorización tiene hoy en el mundo jurídico un lugar de sumo privilegio en atención a las conductas que actualmente en forma potencial ponen en peligro bienes de enorme trascendencia, tanto para el individuo como para la sociedad.

Ni qué pensar de las nefastas consecuencias que pueden derivarse del mal uso de la energía nuclear o atómica, de la biogenética, del contexto ecológico o de la aparición de enfermedades con un alto poder de contagio y propagación. Es allí donde el legislador de cualquier latitud, con conocimiento y respeto a los principios jurídicos y con una correcta técnica legislativa, discursador de las realidades criminológicas que se suceden en su propio contexto social, debe proteger de manera adecuada estos bienes jurídicos desde una perspectiva no sólo individual, sino también colectiva.

Aquí además debemos abrir un interrogante con respecto a desde cuándo un derecho penal liberal como el nuestro, para ser considerado tal, debe custodiar al individuo en detrimento del conjunto. Existe en este planteo individualista, que a veces se utiliza, un error conceptual y filosófico preocupante, toda vez que el verdadero derecho penal liberal —y el argentino es un prestigioso exponente de él— debe atender adecuadamente tanto los derechos del individuo como los de la sociedad toda. Es decir que en orden a una nítida posición de política criminal estimamos que en el comportamiento del tenedor para consumo propio, más allá de la posibilidad de que use personalmente la droga, se encuentra el peligro potencial de la trascendencia que conlleva la modalidad, conmoviendo el bien jurídico tutelado.

En lo que respecta a la cantidad de droga secuestrada en poder del tenedor, sólo se podrá utilizar como elemento de convicción o indicia-

rio de que es para uso propio. Así lo contempla el despacho y ello tiene la siguiente explicación. Creemos que comporta un error jurídico ingresar a meritar la dosis o cantidad de droga a efectos de determinar si existe o no delito, toda vez que trata de cambiar el sentido que se le pretende otorgar a la norma y, además, no se compadece con el análisis del bien jurídico custodiado.

En efecto, el llamado principio de insignificancia sólo permite valorar si estamos en presencia de una conducta destinada al tráfico ilícito o al propio uso. Si la cantidad secuestrada es pequeña, podrá deducirse la segunda hipótesis, pero de ninguna manera la falta de tipicidad o falta de vulneración al bien jurídico salud pública.

Queda efectivamente apartada de reproche penal la presencia de "vestigios" o "semillas sin ningún poder germinativo". Si nos trasladamos al diccionario jurídico vemos que "vestigio" significa "rastros, huella, señal que queda de alguna cosa". Es decir, aquí no estaríamos frente a un estupefaciente y por lo tanto a una sustancia incriminada por la ley.

Pero en los demás casos en que la sustancia tenga aptitud toxicomanígena, es decir, la posibilidad de producir la dependencia psíquica o física a que alude el artículo 77 del Código Penal, su tenencia para propio uso está perfectamente aprehendida. Y es que si realizamos una correcta interpretación sistemática de este artículo, la dependencia es posible en lo referente a la propia esencia del estupefaciente. Se trata de un problema de calidad del producto, y no de cantidad. La sustancia debe ser considerada como estupefaciente a la luz de las listas confeccionadas por la autoridad sanitaria. No se trata de una tipicidad formal porque intrínsecamente todas las sustancias incluidas en las listas integran el tipo.

Es decir que el ámbito de punición se circunscribe a la calidad o capacidad toxicomanígena del vegetal o sustancia, quedando como remanente exculpatorio la imposibilidad absoluta, ni siquiera remotísima, de que la conducta trascienda a terceros, afectando en definitiva la salud pública. El poder de imitación, contagio, propagación, transcendencia, de ninguna manera depende de la cantidad de la droga incautada, que sólo otorga un indicio para determinar si la tenencia es o no para uso personal.

Debe quedar entonces despejada cualquier duda al respecto. La decisión de esta Honorable Cámara en la fijación de la política criminal sobre el tema es la de sancionar cualquier tenencia ilícita de estupefacientes, con lo que se des-

das por aquellas posturas que permiten la meriación de niveles cuantitativos en la búsqueda de la tipificación delictiva.

Toda cantidad está ilegalizada en nuestra voluntad parlamentaria. No se parte de un planteo de cantidad sino de naturaleza, en la seguridad de que una vez caracterizado el vegetal o la sustancia como estupefaciente —cualquiera sea su entidad cuantitativa—, su tenencia resulta ilegal en tanto no se exige lesión concreta sino la simple probabilidad de afectar la salud pública.

Fortaleciendo esta concepción, en un fallo sobre el tema un prestigioso jurista y magistrado señaló: "Si por la vía del absurdo todos los habitantes del país ejercieran a la vez la tenencia de estupefacientes para consumo personal, ¿habría o no afectación del bien jurídico tutelado? Y no puede pensarse aquí que la penalización de la tenencia obedezca a las influencias egoístas de un grupo de poder que saque de cauce al derecho penal para emplearlo en la obtención de sus espurios objetivos, porque en el caso de las drogas el poder se encuentra precisamente del lado contrario, en las organizaciones que han convertido a los estupefacientes —que no existirían sin tenedores y sin consumidores finales— en las mercaderías más rentables que mayor caudal económico moviliza en el mundo entero."

Asimismo, es preciso destacar que las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción, al fijar en el despacho de mayoría la política criminal respecto a los tenedores consumidores, han entendido que éstos constituyen el último eslabón del tráfico ilícito. Es decir que toda la organización criminal se asienta en último término sobre el adicto consumidor, quien lleva a cabo una conducta que, aunque de mucha menor entidad que la de aquellas verdaderas empresas delictivas, resulta en sí misma disvaliosa y peligrosa para el bien jurídico custodiado, no vulnerándose con su incriminación el derecho a la intimidad, de raigambre constitucional.

La condición de droga ilícita, más allá de su cuantía, no puede neutralizarse en ninguna de las etapas, sino a riesgo de desproteger otro valor jurídico que en esta interpretación se privilegia: la salud pública.

Afirmamos, por otra parte, que el derecho a la intimidad, una de cuyas características es su relatividad, no puede ser sostenido como valor absoluto. Es decir que ningún individuo posee un derecho inalienable a comportarse de una manera destructiva para con los demás, opinión ésta que cuenta con el reconocimiento unánime de la doctrina.

Pero en defensa de la posición contraria a la que sostengo se ha afirmado que la norma que

proponemos afecta el derecho de intimidad y que no puede incriminarse una conducta que sólo signifique una autolesión o un daño para el autor.

¿Cómo alimentar la invocación de la autolesión que se ha formulado pretendiendo relacionarla comparativamente con la tentativa de suicidio o el daño propio físico o moral? ¿Pueden acaso distraernos estas inexactas equiparaciones de nuestra firme posición legislativa? Por cierto que no.

Sólo resta decir que aquéllas son conductas que se agotan en el propio actor, y que emergen seguramente de un desequilibrio orgánico o psicológico. No tienen capacidad de trascender ni poseen poder de imitación. El dolor y el martirio no atraen ni se ambicionan.

¡Cuánta distancia, qué trecho enorme existe entre esas conductas y el fenómeno del consumo de estupefacientes! A nadie escapa, pues es de una realidad palmaria, que la modalidad del consumo contiene una aptitud de transmisión, de contagio, de ramificación, de proselitismo, de operatividad grupal, de solidaridades endebladas, todo ello en aras de transitar un camino complaciente y facilista, de ir tras la búsqueda de superar angustias y dificultades en el contexto de la subcultura de la droga al que me he referido en la consideración en general.

¿Dónde está, en consecuencia, la característica personalísima del comportamiento privado? ¿Cómo marginar entonces a la ley, a sus aplicadores y a la sociedad en su conjunto cuando se trata de la afectación de un bien de tal envergadura como es el de la salud de todos?

Pero debe quedar esclarecido que no estamos penalizando el consumo en sí mismo —como lo hacen los Estados Unidos de América, Francia y Japón— sino la tenencia de estupefacientes para consumo personal, cualquiera sea su cantidad, comprendiendo el riesgo potencial que genera su transferencia para la vulneración del bien jurídico protegido: la salud pública.

Somos conscientes y concededores de una línea jurisprudencial ampliamente minoritaria que fuera expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos Bazterrica y Capalbo, ambos del 29 de agosto de 1986. Aunque no compartimos el criterio sustentado por ese alto tribunal en su voto mayoritario, es imprescindible destacar que nuestra opinión en favor de sancionar la tenencia para propio consumo se compatibiliza con los postulados expuestos por la Corte cuando considera la necesidad de estructurar un conjunto racional de medidas y acciones tendientes a la cura, rehabilitación y reinserción social del adicto, desde el momento que nuestro dictamen

propugna sustituir la pena y la sustanciación del proceso por la recuperación del drogadependiente y la educación del experimentador.

Es justamente a través de este sistema de medidas orgánica y coherentemente institucionalizadas que el rol del Estado cobra relevancia, porque acude al llamado esperanzado o al silencio sufriente del adicto, porque cumple una función social que debe ejercitar con idoneidad y porque en lugar de aparecer como un tutor innecesario se erige en brazo comprometido y responsable.

Ante la problemática de los drogadependientes o experimentadores el Estado no debe adoptar una posición desinteresada e inerte. Ello lo convertiría en cómplice y no en el interlocutor imprescindible frente al conmovedor escenario que muestra la secuela de la droga.

En otro orden de cosas, resulta imperioso asumir aquí plenamente la potestad de este Parlamento de fijar, por medio de su función legislativa, la política criminal que el país necesita.

Esta exclusiva e indelegable competencia le es concedida a este Congreso por la Constitución Nacional al entender que es el Parlamento el perímetro de resonancia que capta desde la moralidad pública —que es la del hombre común a quien él representa— cuándo una conducta privada que se dirige al propio envilecimiento puede tener la entidad criminógena de trascender y poner en peligro bienes jurídicos preponderantes para la vida en comunidad. En atención a esa perspectiva que trazaron nuestros Constituyentes, tenemos la firme convicción de interpretar fielmente el sentimiento del pueblo argentino.

Además de los razonamientos de derecho que hemos expuesto sobre el tema, existen innumerables argumentos de política criminal que fortalecen e informan la conclusión a la que se arriba. En dicha inteligencia, queremos destacar una vez más que la función del legislador transcurre fundamentalmente en la indagación de la realidad circundante, porque la norma, en definitiva, para ser útil debe responder a esa realidad que se encarga de tutelar.

Las estadísticas —datos para la política criminal— muestran que más del 80 por ciento de los consumidores de drogas concluyen de una u otra manera casi espontáneamente en el tráfico de la droga en atención a las necesidades orgánicas que advienen de la adicción, más allá de ingresar varias veces en el campo de otras conductas ilícitas que agudizan la inseguridad ciu-

dadana, constituyéndose —tal como se dijo— en un poderoso factor criminógeno.

Por otro lado, a nadie escapa que el panorama nos demostró que nos hallamos frente a una patología de rápido contagio social y que el tenedor para su propio uso las más de las veces trasciende lo personal, compartiendo su adicción con otro u otros.

Hay en todo esto un dato que resulta categórico y es que nuestro pueblo no quiere la legalización del consumo de drogas. Incluso en aquellas familias que tienen la preocupación de contar con un miembro afectado por el consumo, se escucha un mensaje que rechaza la legalización; un mensaje que desea leyes que contemplen la tenencia para uso propio; que pretenda una política educacional al respecto y sistemas de tratamiento adecuados.

Guardo en mi memoria el desgarrador mensaje epistolar del padre de un consumidor que fue víctima fatal de su adicción, solidarizándose con la propuesta legislativa que propiciamos.

Las estadísticas también han demostrado que la política de desincriminación trajo aparejado un agravamiento del fenómeno; Italia, España, Venezuela y Estados Unidos son claros ejemplos de ello.

Debe quedar perfectamente en claro además que el uso indebido de drogas es un delito que conlleva una alta victimización, toda vez que no sólo daña al consumidor. En efecto, la familia pierde su armonía; el empleador sufre en términos económicos a través de la pérdida de productividad, el deficiente desarrollo de las tareas laborales, el aumento de accidentes de trabajo y el mayor ausentismo. Asimismo, los contribuyentes, duramente tratados en países que atraviesan situaciones económicas críticas, como el nuestro, deben realizar aportes adicionales para apoyar a los gobiernos en su lucha contra la drogadependencia.

Finalmente, la sociedad en su conjunto resulta victimizada como consecuencia de la degradación física y psíquica de algunos de sus miembros.

Señor presidente: en la tesis contraria se enarbola la bandera de la libertad. Respetuosamente digo que la despenalización de la tenencia constituye un camino hacia uno de los más graves signos de esclavitud de los tiempos actuales: el consumo de estupefacientes.

Al votar el sistema legal que proponemos estamos convencidos de que votamos por la salud pública y por la libertad del hombre. Tan cierto como ello es que no aplaudirán desde afuera los principios del narcotráfico diseminados en el mundo. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: deseo referirme al tópico en consideración, es decir a la incriminación de la simple tenencia establecida por el artículo 14. Si bien esta norma es repetitiva porque reitera una cláusula contenida en el régimen vigente, estimo que es particularmente inconstitucional incriminar la mera tenencia para consumo personal.

Si bien es cierto que si tomamos en cuenta aquella vieja teoría de la equivalencia de condiciones —que se utilizó durante mucho tiempo para establecer la relación causal o el nexo causal psicofísico entre la causa, el efecto y la posibilidad de incriminar al que produce la causación jurídica en el delito— llegaremos a la consecuencia de que sin duda el tráfico de estupefacientes no podría darse si no existiera alguien que consumiera, también lo es que tal teoría hace muchísimo tiempo que fue desechada porque equivaldría a suponer que sin un lesionado no hay un culpable; pero jamás vamos a pensar que el que sufrió lesiones tiene que ser condenado de igual modo que aquel que lo acometió.

Es verdad lo que se sostiene en cuanto a que la tenencia para consumo personal es la expresión terminal del tráfico y que en ella concluye toda una cadena de actitudes altamente lesivas y peligrosas para la sociedad. Además, el enfermo es una especie de individuo contaminante, es decir, alguien que produce una suerte de contagio social, por distintos motivos, entre ellos porque le resulta conveniente tener alrededor suyo a personas que consuman para así asociarse en los esfuerzos para conseguir la droga; por muchas razones que por obvias no voy a mencionar, el consumidor busca difundir el consumo y producir nuevos adictos.

Desde el punto de vista de nuestra legislación, no puede existir penalidad cuando sólo resulta afectado el consumidor. Aquí se puede contestar, lógicamente, que lo que se pena es una actitud o una situación de peligro para el resto de la sociedad que tiene vinculación o que de alguna manera está relacionada con el individuo que consume.

Entonces, si advertimos esta circunstancia, nos daremos cuenta de que no estamos penando al enfermo, al adicto, por el hecho de que consume y porque para consumir debe entrar en posesión de la droga, sino que lo que estamos tratando de incriminar es ese contagio social que produce, es decir, el peligro que implica el consumo y la tenencia para el resto de los individuos de una comunidad.

Por eso entiendo que debemos buscar una solución y no quedarnos exclusivamente en los argumentos constitucionales de que el individuo no puede ser penado. Acerca de ello no hay dudas, y puedo citar un fallo de la Corte Suprema que establece la inconstitucionalidad de la punición por la simple tenencia de la droga. Dicho fallo incluso ha sido corroborado por ese alto cuerpo con su composición actual.

Debemos atacar en concreto el problema que queremos evitar. Si pensáramos que el Estado tiene potestad represiva y facultades suficientes para impedir que alguien se haga daño a sí mismo cuando ese daño a su vez no genera un concreto peligro para la sociedad, seguramente estaríamos admitiendo una actitud autoritaria que nuestra Constitución lógicamente ha querido evitar. Por eso, es clara y específica cuando se refiere a las acciones privadas de los hombres que no afectan a terceros.

Entonces, si lo que se teme es que se afecte a terceros, debemos elegir una expresión más feliz. Frente a un enfermo que no sea infecto-contagioso —porque en tal caso, dado el peligro de contaminación, está a cargo del Estado la prevención— y que meramente esté por sufrir un daño, el Estado no tiene potestad para evitarlo. Aquí quiero destacar lo que mencionó el propio diputado Cortese con relación al suicidio. Alguien en posesión de cianuro de potasio o de algún otro elemento contundente para segar su propia vida, lógicamente no puede ser penado. El brazo punitivo del Estado no alcanza para impedir esta acción. Solamente tomando en cuenta el peligro que engendra el consumidor podemos establecer una pauta en la ley que incrimine precisamente la creación de este peligro.

Por las razones expuestas quiero proponer que se agregue lo siguiente al final del artículo 14: "En ambos casos, cuando se demostrare que crea riesgo y peligro para terceros". Este agregado apunta a establecer que para la incriminación no basta la mera tenencia por el riesgo hipotético o potencial que ésta pudiere crear, sino que es necesario algún otro indicio que haga presumir la posibilidad de que esa conducta verdaderamente genere un riesgo.

También me había anotado para referirme en un momento a la medida de seguridad y a la modalidad de *probation* que establecen los artículos 17 y 18, en un caso habiendo condena y en otro semiplena prueba. Como estos artículos están íntimamente relacionados, voy a hacer una sola intervención. El Estado tampoco tiene potestad para curar a alguien que no quiere curarse. De lo contrario estaríamos penetrando

en la esfera de intimidad del individuo y de la familia, y con el mismo criterio el Estado podría decir que debe curarse fulano o mengano, miembro con cáncer o con alguna enfermedad menor de una determinada familia. La facultad de curarse es exclusiva del individuo y con este espíritu se ha dictado la legislación de la República.

Le niego potestad represiva al Estado cuando no existe un delito con las calidades de tal —tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Por otra parte, estoy absolutamente en contra de la *probation* establecida en el artículo 18. Este sistema motivó un largo debate en ocasión de la modificación de la legislación procesal penal que no vale la pena reiterar. Es inaceptable tomar a un procesado en una etapa intermedia del proceso, tratarlo como a un condenado con todas las implicancias que ello tiene y hacer depender la eximición de la pena o su condena del éxito o del fracaso del tratamiento curativo.

Y en cuanto al artículo 14, por Secretaría ya se ha tomado nota de lo que propongo para evitar una intromisión del Estado en las cuestiones íntimas de los ciudadanos y de las familias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: creo que la Cámara corre el riesgo de reproducir el debate que sobre este tema hiciera durante el tratamiento en general...

Sr. Presidente (Pugliese). — Justamente la Presidencia iba a hacer tal advertencia, por cuanto el tratamiento en particular es para proponer modificaciones, supresiones o adiciones, pero no para que se vuelva al debate en general.

Sr. Durañona y Vedia. — Me alegro de coincidir con el señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aprende de usted, señor diputado.

Sr. Durañona y Vedia. — Me ha parecido entender algo, porque tampoco están dadas las condiciones en este recinto para que se pueda escuchar adecuadamente, ya que a veces hay gente que camina, otros que comentan ciertas cuestiones, etcétera, todo lo cual crea un bulli-cio que impide oír palabras que vale la pena escuchar, como por ejemplo las pronunciadas por el señor diputado Cortese.

Sr. Presidente (Pugliese). — Nuestra coincidencia es total.

Sr. Durañona y Vedia. — Podemos formar un partido político. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — No se descorazone, aunque cinco años y medio no han sido suficientes. (*Risas.*)

Sr. Durañona y Vedia. — Coincido en alguna medida con lo que ha manifestado el señor diputado por Corrientes.

En este recinto se ha dicho que se estaba penando al enfermo, y en la intervención que tuve en el debate en general sostuve que se estaba penando la tenencia y que la excusa de que era para consumo propio no servía de exoneración ante el precepto legal.

Por lo tanto, consecuentemente con esto, propongo que el primer párrafo del artículo 14 que de tal como está redactado, pero a continuación se coloque una coma y se agregue lo siguiente: "sin que pueda admitirse como exoneración que la tenencia es para uso personal". Vale decir que mi propuesta incluye la supresión del segundo párrafo del artículo.

Sé perfectamente bien que el señor diputado Cortese dirá que esto descompagina los artículos 17 y 18, pero me parece que ellos pueden adecuarse a esta reforma porque de todas maneras estamos ante un tratamiento que suspende la pena. Es decir que habrá una concordancia con esta reforma que propongo, que consiste en adecuar precisamente la tipificación a la tenencia y borrar el segundo párrafo del texto cuya sanción aconseja el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: yo también voy a resistir la tentación natural de ingresar en la cuestión de fondo, que ya ha sido larga y profundamente examinada en el curso de las sesiones anteriores, donde hemos vertido nuestras opiniones sobre las razones médicas, psicológicas y jurídicas que existen para analizar este tema desde otra perspectiva.

Quiero formular dos observaciones que me parecen absolutamente indispensables en este estado del debate, tanto de la Cámara como de la sociedad argentina.

En primer lugar quiero señalar que bajo ningún concepto la propuesta formulada por la señora diputada Alberti, que reproduce en definitiva el principio básico que tuvo en cuenta la minoría de la comisión al redactar su propio despacho, debe ser entendida como un planteo de desincriminación de la tenencia de droga para uso personal, sino que trata de establecer un límite a la acción punitiva del Estado.

Coincidimos en el castigo al narcotráfico y en la valoración de lo que esto significa, pero diferimos de la mayoría de la comisión en la interpretación y valoración de cuál es la situación del afectado por el consumo de droga. Para algunos es la base de la organización criminal y,

por tanto un delincuente, para nosotros es un enfermo, y la organización criminal aprovecha las necesidades sociales y la condición del enfermo.

Me parece importante señalar que la propuesta incrimina la tenencia, pero establece un límite preciso entre lo que es delito y lo que no lo es; no es delito tener la droga para uso personal, pero pasa a serlo cuando tal actitud puede afectar a terceros, ya que se la incrimina cuando "por su cantidad y el modo" haya "puesto en peligro la salud de terceros". Esto determina claramente que no hay ninguna actitud contemplativa ni facilista. Porque, ¿qué es más fácil? ¿Recurrir a los mecanismos del Código Penal y desentendernos del problema o hacerle frente a partir de una firme actitud social?

No quiero extenderme sobre este punto y sólo voy a efectuar dos propuestas concretas. En primer lugar, solicito la inserción en el Diario de Sesiones del fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso Bazterrica, para que tengamos en claro qué es lo que en ese momento se dictaminó como jurisprudencia y como análisis constitucional de lo que significa la penalización de la tenencia de droga para uso personal.

Sr. Fappiano. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Lázara. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: cuando el señor diputado solicita la inserción del fallo de la Corte en el caso Bazterrica, ¿se refiere también a que deben incluirse los fundamentos del voto del doctor Petracchi?

Sr. Lázara. — Sí, señor diputado. Creo que es importante que figure todo el fallo para que la Honorable Cámara cuente con todos los elementos.

En segundo término, solicito que la votación de este artículo se haga en forma nominal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: tal como lo señalara el señor diputado Eduardo González, quien hablara en nombre de la bancada Demócrata Cristiana, nos vamos a oponer a la penalización de la tenencia de droga para uso o consumo personal.

Entendemos que el segundo párrafo del artículo 14 está inspirado en una concepción autoritaria, represiva a ultranza y excesivamente incriminatoria que no va a contribuir a disminuir o erradicar el flagelo de la droga.

Interpretamos que la penalización de la tenencia de droga para uso personal que establece el segundo párrafo del artículo 14 invierte la carga de la prueba al exigir que surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal y contraría el espíritu y la doctrina creada por la Corte Suprema de Justicia en torno a la interpretación del artículo 19 de la Constitución en lo que se refiere a la tenencia de droga.

No quiero extenderme sobre esta cuestión porque el fallo en las causas seguidas contra Gustavo Bazterrica y Alejandro Capalbo ha sido recién mencionado y su inserción en el Diario de Sesiones se acaba de solicitar. De modo que no es mi propósito reabrir el debate, a pesar de que el miembro informante del despacho de mayoría así lo ha hecho. Simplemente deseo reiterar una vez más que es fundamental que tengamos en cuenta la doctrina que la Corte Suprema de Justicia de la Nación —no pretendo discutir si le cabe a este Parlamento abrir juicio acerca de la constitucionalidad o no del fallo— ha sentado en torno al tema de la tenencia de droga para uso personal.

A riesgo de ser reiterativo, creo que es útil recordar algunos párrafos de ese fallo. En él se afirma: "No está probado —aunque sí reiteradamente afirmado dogmáticamente— que la incriminación de la simple tenencia de estupefacientes evite consecuencias negativas concretas para el bienestar y la seguridad general.

"En el caso de la tenencia de drogas para uso personal no se debe presumir que en todos los casos ella tenga consecuencias negativas para la ética colectiva. Conviene distinguir aquí la ética privada de las personas, cuya transgresión está reservada por la Constitución al juicio de Dios, y la ética colectiva en la que aparecen custodiados bienes o intereses de terceros.

"No se encuentra probado que la prevención penal de la tenencia, y aun de la adición, sea un remedio eficiente para el problema que plantean las drogas.

"Penar la tenencia de drogas para el consumo personal sobre la sola base de potenciales daños que puedan ocasionarse «de acuerdo a los datos de la común experiencia» no se justifica frente a la norma del artículo 19 de la Constitución Nacional."

Esto es lo que queremos dejar sentado, señor presidente, además de adherir a la moción formulada por el señor diputado Lázara en el sentido de que la votación de este artículo se realice en forma nominal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Fernández de Quaracino. — Señor presidente: creo que se ha hablado mucho sobre este tema durante el tratamiento en general, e incluso se pronunciaron exposiciones realmente brillantes.

El debate no fue reabierto por nosotros, sino en virtud de la intervención del señor diputado Cortese. Sin embargo, no me sumaré a esta nueva ronda de oradores porque creo que he hablado lo suficiente; pero adhiero a la propuesta de la señora diputada Alberti y hago mías las palabras del señor diputado Lázara, en el sentido de que no podemos admitir que a quienes no aceptamos la penalización de la tenencia para uso inmediato y personal se nos trate de permisivos o —como se ha dicho en la Cámara y en el seno de las comisiones— de favorecedores de la marihuana libre.

Lo que no queremos es que se penalice al eslabón más débil de la cadena por el solo hecho de ser un enfermo, sino que se incremine a quien crea problemas a terceros.

Consideramos que esta norma, tal como figura en el dictamen de mayoría, es inicua e injusta, porque sabemos que en la práctica en las cárceles no se encuentran todos los que tienen drogas, sino justamente los más pobres y marginados, los que no pueden pagar buenos abogados y excelentes clínicas. Por este motivo es que también la consideramos clasista.

Sabemos que el que elegimos es el camino menos popular y demagógico, pero también sabemos que es el más democrático y el que a largo plazo puede asegurarnos que el problema de la drogadicción comience a transitar por una curva descendente en la República Argentina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bianciotto. — Señor presidente: propongo a la comisión un agregado al primer apartado del artículo 14 a fin de dar mayor claridad a la norma: colocar a continuación de "... el que tuviere en su poder estupefacientes..." la expresión "sin autorización". Creo que de esta forma damos mayor claridad al artículo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: en nombre de mi bloque apoyo la propuesta formulada por la señora diputada Alberti.

Creo que el debate se reitera porque evidentemente hay una dificultad operativa para encastrar esta tipificación. Entiendo que no se aprovecha la experiencia de la jurisprudencia que aporta la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que existe una incorrecta definición de la drogadicción como enfermedad.

La drogadicción es una enfermedad social y, como tal, no depende en forma exclusiva del producto, sino de una interacción del producto, el hombre y el medio ambiente. A nadie se le ocurriría sancionar a alguien que vive en un rancho de adobe infectado de vinchucas por el riesgo que ocasionaría, porque éstas podrían invadir otros domicilios y potencialmente enfermar a sus habitantes. Por eso se me ocurre que esta dificultad en encuadrar de modo adecuado este problema como una enfermedad social y un fenómeno de interacción de lo que se denomina la tríada ecológica desde el punto de vista epidemiológico es lo que de alguna manera nos está llevando a esta división.

Por otra parte, también se ha mencionado en este recinto la característica disuasiva de la penalización para el consumo personal, pero ello no es cierto.

La ley no ha tenido capacidad disuasiva, ya que desde el dictado de las normas represivas ha aumentado el número de consumidores y adictos y no hay en este momento magnate alguno del narcotráfico en prisión. Es decir que no se ha aprovechado la experiencia aportada por la aplicación de la ley 20.771 ni la interpretación jurisprudencial que de ella hizo la Corte Suprema de Justicia.

Por lo expuesto, reitero que nuestro bloque apoya la propuesta presentada por la señora diputada Alberti.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: coincido con la observación realizada por el señor diputado Durañona y Vedia —que usted también suscribió—, y me parece que este no era el momento oportuno para introducir nuevamente un debate que ya se efectuó durante la consideración en general. Sin embargo, la Presidencia comprenderá que en defensa del dictamen de minoría se dicen ciertas cosas que pretenden hacer quedar a quienes apoyamos el despacho de mayoría como sosteniendo una actitud represiva. Incluso se nos ha calificado de demagógicos, como si el hecho de expresar la preocupación de la sociedad de esta forma pudiera merecer ese calificativo. Todo esto nos obliga a puntualizar algunos aspectos para avalar el dictamen de mayoría.

En primer lugar, no estamos en presencia de una acción delictiva de carácter netamente individual, sino que como aquí se ha sostenido en forma reiterada se trata de un delito típicamente social.

La naturaleza del delito es social, encierra proselitismo y también, como lo señalaba el señor

diputado Cortese, la posibilidad de apropiarse de la droga para propagar este flagelo de la humanidad. Además, existe el agravante de que este es quizá uno de los delitos más perniciosos, pues contiene el disvalor mayor de destruir absolutamente la vida. Este proselitismo se combate precisamente en custodia de los derechos de la sociedad democrática, que pretendemos proteger. No hay ningún derecho absoluto en la Constitución Nacional, y esa relatividad de los derechos es lo que en este caso pone un límite.

Por lo expuesto, es muy importante definir si en el dictamen de minoría se desincrimina o no. Nosotros creemos que sí, porque brinda una excusa a la defensa que va a ser usada eficientemente por el tráfico de drogas, ya que pone zonas oscuras que les permitirán a los propagadores el uso de estos mecanismos.

Otra contestación que debemos brindar reside en que el proyecto cuya sanción aconseja el dictamen de mayoría no se desentiende de quien es dependiente. La prueba más concreta está dada por los artículos siguientes, donde no sólo llega a eliminarse la pena, sino también la prosecución del sumario cuando de por medio existe un tratamiento curativo, que es la condición que pone la sociedad en su propia defensa por la naturaleza del delito, que es eminentemente social.

Entonces, de ninguna forma puede aceptarse una recriminación a este procedimiento. En cambio, el despacho de minoría trae efectivamente la desincriminación, lo que posibilita el crecimiento del consumo de drogas. Se ha dicho que las sanciones previstas por la ley no han impedido el aumento del uso de la droga. Es necesario formular aquí una pregunta distinta: ¿si no hubiera habido sanciones en la ley, cuál habría sido el crecimiento del consumo de drogas? ¿Habría sido mucho mayor? Efectivamente, sí; el poder disuasivo de la pena ha permitido que esto no se extendiera. Aunque la defensa fue rudimentaria, inadecuada y tal vez anacrónica, le permitió a la sociedad poner límites, que de ninguna manera se pueden borrar porque no se hayan puesto en marcha mecanismos en los establecimientos educativos y sanitarios que posibiliten un tratamiento adecuado a quien sufra este flagelo.

Si no estuviese este artículo que propone la mayoría ¿cómo podríamos combatir este flagelo con establecimientos educativos que sólo se encuentran en zonas altamente urbanizadas? Sería imposible concretar esta tarea. De manera que no se nos puede decir ni que estamos en una actitud represiva ni que nos desentendemos de la suerte de quien ha caído bajo las garras de la droga. Por el contrario, se prevén mecanismos

curativos y, además, le damos a la sociedad herramientas para que corte la cadena y para que el drogadicto no pueda ser usado para este negocio vil.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: quiero ratificar la posición de nuestro bloque en apoyo del artículo 14 del dictamen de mayoría.

Reitero que el tema específico de la droga, que es tan controvertido, no lo vamos a solucionar solamente con una modificación de una norma penal. Es una cuestión muy compleja y difícil. Quiero dejar sentado aquí el compromiso de esta Cámara para que una vez sancionado este proyecto tratemos en el próximo período de sesiones ordinarias una iniciativa social de prevención, que el país necesita.

Con respecto al tema de la tenencia, hay un aspecto que debe resaltarse. Si algo necesita o desea el narcotraficante para introducirse libremente en el polo de la demanda es justamente una legislación que no penalice la tenencia de la droga.

A efectos de que la Honorable Cámara tome conocimiento, daré lectura del artículo único de un proyecto de ley contenido en el Boletín de Asuntos Entrados de la Honorable Cámara de Senadores, publicado el día 14 de marzo del corriente año. Dice así: "Apruébase la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada por las Naciones Unidas, en Viena, el 19 de diciembre de 1988, cuyo texto que consta de 1 preámbulo y 34 artículos forma parte de la presente ley."

Por otra parte, dado que la norma que hoy sancionaremos no puede contradecirse con esta de rango superior, daré lectura del punto 2 del artículo 3 del convenio internacional de Viena. Dice así: "Con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971."

Las consideraciones que he realizado durante el tratamiento en general del proyecto de ley me eximen de volver sobre conceptos ya referidos. Sólo deseo recordar que el tema de la drogadicción y el problema que constituye para

la sociedad no los solucionaremos únicamente con la modificación de una ley penal, y que además debemos ser respetuosos de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: soy consciente de la necesidad de ser breve en mi exposición, pues lo importante es la sanción de este proyecto de ley.

No hay más que observar algunas revistas y periódicos de esta semana para advertir que hasta la necesaria desinfección de este recinto y de este edificio llevó a algunos periodistas a hacer críticas y burlas con respecto a la inactividad de los legisladores. Sé que esto nos duele a todos los que estamos aquí, y en especial al señor presidente de esta Cámara, que posee una larga experiencia parlamentaria. Con esto quiero justificar la brevedad y quizá la modestia y simplicidad de mis palabras.

Durante el tratamiento de este tema, en todas las reuniones celebradas por esta Cámara —excepto una, a la que no asistí— he escuchado extensas y eruditas exposiciones. Quiero señalar que respeto profundamente la opinión de todos aquellos señores diputados que han expresado una posición distinta a la mía.

No puedo dejar pasar este instante sin manifestar modestamente que el Partido Federal desde hace varios años viene tratando el tema de la drogadicción. En el discurso cuya inserción en el Diario de Sesiones solicitara, recuerdo especialmente a Francisco Manrique, quien hace diecisiete años, siendo ministro, creó el Conaton y el Cenareso. Con ello quiero significar que el centro de la cuestión reside en prevenir, pues la drogadicción es una enfermedad social. Un drogadicto —y más aún si se trata de un adolescente o un joven— es un enfermo.

Comprendo la piedad de los señores diputados que se han expresado en contra de la incriminación de aquel que tiene droga para uso personal. Sin embargo, en mi propio nombre y en el de mi partido, y en virtud de posiciones tomadas con mucha anterioridad, apoyo el despacho de mayoría. Creo que siempre que se tenga en cuenta el texto de la norma cuando dice que el juez determinará un tratamiento adecuado, debe incriminarse a aquel que tiene droga, aunque sea para su uso personal.

Durante veinticinco años fui docente en una escuela secundaria, en el mismo pueblo. También me desempeñé como profesora consejera. En esos años —lo recuerdo con pena— me encontré con muchas madres, a quienes algunas

veces invitaba a concurrir a la escuela y a las que en muchas oportunidades visitaba en sus propios hogares. Generalmente pertenecían a las familias más humildes. Cuando les hablaba de esas chiquillas de trece y catorce años que ante la indiferencia policial permanecían tomando whisky en una *botte* hasta las tres o las cuatro de la mañana —yo lo sabía porque en un pueblo todo se sabe—, y que luego concurrían a la escuela mal dormidas, y les advertía acerca de cuál sería el camino que seguirían, aquellas madres me rogaban: ¡Por favor, que la escuela me ayude! ¡Por favor, ayúdemel!

Esas mujeres expresaban la realidad de muchos hogares de hoy y la incapacidad justificada de muchos padres para enfrentarse al problema, sobre todo cuando se trata de gente humilde que no ha podido acceder más que a unos pocos grados de la escuela primaria, mientras que sus hijos poseen mayores estudios, mejor preparación y más seguridad en sí mismos.

Esas madres reclamaban algo a lo que ya se refirió muy bien el señor diputado Dumón en su exposición: pedían que las ayudáramos a poner límites.

Esa es la base de mi pensamiento. Yo no deseo una sociedad represiva. Al contrario, me alarma y asusta profundamente percibir a veces, en ciertas expresiones populares que revela la televisión en las entrevistas que suelen hacerse a la gente de la calle, un reclamo de represión, que es lo que desea todo gobierno dictatorial.

Me pregunto si no es posible que desde la democracia impongamos límites prudentes y que lo hagamos a tiempo, hoy, para evitar mañana el reclamo de una dictadura y de una represión feroz ante la cual a veces callamos aunque sintamos dolor y pena, porque no sabemos cómo conducirnos. Ustedes y yo lo hemos vivido de distintas maneras y con diversas experiencias.

Por eso me alegra esta democracia y me complace que en este recinto se escuchen voces de un lado y de otro, porque de alguna manera todos estamos reclamando que no haya represión, crueldad ni castigo. Estas reflexiones expresan mi deseo de que la norma se voté imponiendo ese mínimo límite que significa que el tener droga, aunque sea para uso personal, sea castigado y penado.

Voy a dar un solo ejemplo. Imagino a un buen padre que un día, revisando sin espíritu inquisitorial los bolsillos del saco de su hijo, encuentra en ellos cierta cantidad de droga. En ese momento, asocia el hallazgo con actitudes de su

hijo y percibe bruscamente que se trata de un drogadicto.

Se le acerca, angustiado y sin saber qué hacer, y quizás temblando le dice: "Hijo, he encontrado droga en tus bolsillos. ¿Eres drogadicto? ¿Qué estás haciendo con tu vida?" Y el hijo le contesta: "Papá, no te preocupes; no es delito". (Aplausos.)

Sr. Pugliese (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: voy a ser breve en atención a su pedido, pero no puedo dejar de hablar porque en este recinto se debate hoy un tema fundamental para la sociedad en base a dos dictámenes, uno —el de mayoría— que recoge propuestas contenidas en un proyecto del señor diputado Cortese, y otro —el de minoría— elaborado sobre la base de un proyecto que he presentado juntamente con otros señores diputados.

He escuchado expresiones de algunos colegas que me han hecho reflexionar acerca de lo que vamos a plantearnos en nuestro carácter de representantes del pueblo para solucionar los problemas que nuestra sociedad exige que resolvamos.

Coincido en que, de pronto, hay que poner límites desde la democracia. Pero debemos tener cuidado; no vaya a ser que para no tener el Estado gendarme de la dictadura pidamos un Estado gendarme constitucional cuando, en última instancia, estamos pidiendo un Estado gendarme sin importar su origen.

Otro tema que me preocupa es que se diga que en las escuelas existen problemas de drogadicción. Me pregunto: ¿es el adolescente, el púber de 14 o 15 años el responsable de estar consumiendo aquello que se le reparte gratuitamente en las esquinas para entrar luego en la línea del consumo, la captación y la distribución, actos estos últimos que no son efectuados por un consumidor sino por un señor traficante? En este aspecto quiero ser sumamente clara. La línea argumental en la que se basa el dictamen de la minoría ha sido absolutamente dura con la línea de elaboración, distribución, fabricación y captación del narcotraficante, pero atenuada con aquellos que se consideran con serios problemas y que quizás han entrado lamentablemente en la adicción.

Debemos ponernos a pensar que no podemos ser represivos teniendo en cuenta los efectos; debemos ser preventivos considerando las causas. Por eso se me hacía imprescindible plantear cuál iba a ser mi postura y creo que debemos ponernos a pensar seriamente que, como representantes del pueblo, no vamos a resolver los proble-

mas de nuestra sociedad apretando cada vez más el torniquete de la represión por el hecho de que la sociedad lo pida. Es cierto que existe una sociedad con represión; de lo contrario no hubiésemos tenido desde 1930 un país con la cantidad de golpes de Estado que soportamos, ni una sociedad complaciente ante los desaparecidos y los torturados.

Hago un llamado a mis colegas para que pongan especial énfasis en reprimir a aquellos que trafican con la muerte de nuestros hijos en lugar de reprimir a éstos que, en definitiva, son las víctimas de los traficantes. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gómez Miranda. — Señor presidente: voy a ser muy breve. No podía dejar de expresar mi opinión sobre la insistencia de ciertos diputados en fundamentar su voto en la doctrina fijada por los fallos de la Corte Suprema. Pareciera que la Corte nos ha dado la verdad revelada, aunque todos sabemos que ese fallo no fue por unanimidad; fueron tres ministros contra dos que expresaron su disidencia —los doctores Fayt y Caballero—, y también contra la opinión del procurador general de la Nación, doctor Gauna. Esto quiere decir que si mañana cambia la constitución de la Corte, también puede cambiar la doctrina. Muchas veces hemos observado que los fallos de la Corte Suprema han cambiado al modificarse su composición. Así es la democracia.

Por otra parte, reivindicamos para nosotros la política criminal. Esta política debe fijarla el Poder Legislativo y nunca el Poder Judicial. Por eso, con toda tranquilidad y con la total seguridad de que estamos defendiendo la vida, vamos a votar afirmativamente por el artículo 14 contenido en el despacho de mayoría. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: casi no tendría derecho a distraer la atención de esta Honorable Cámara, teniendo en cuenta lo mucho que he opinado como integrante del Partido Intransigente y también en nombre de un conjunto de diputados que encontramos en este tema un perfil diferente.

Muchos fueron nuestros esfuerzos para que discutiéramos la cuestión "desideologizándola" para que no la transformáramos en una mercadería política sino en un instrumento científico. Algo hemos logrado, pero quiero dejar como mensaje final, tanto de mi partido como mío propio, que debemos tratar de escaparle a esta trampa; una trampa que a lo mejor nos va a di-

vidir en el futuro acerca de si incriminamos al que tiene marihuana y desincriminamos al que posee cocaína.

En la Argentina, cuando hablamos de droga, hablamos de drogas lícitas e ilícitas. Y ya lo señaló con precisión el señor diputado Lestelle, cuando destacó que en la República Argentina quedan solamente en uso dos drogas: marihuana y cocaína. También dijimos nosotros, buscando recoger las opiniones de los organismos internacionales y de las instituciones serias que trataron el problema, que cada país y cada sociedad tiene un perfil diferente, problemas distintos y adicciones disímiles. En función de las adicciones que tiene cada país debe ser la legislación que se instrumente, con normas que determinen cuál debe ser la política al respecto.

Mi mensaje es que no nos quedemos atrapados en decir que sí o que no a la cuestión, porque en el perfil del uso indebido de drogas en la República Argentina poco y nada tienen que ver la marihuana y la cocaína. Diría que en casi todo tienen que ver la farmacodependencia y los psicotrópicos, que son drogas legales que se recetan en alguna medida en forma legal y en gran medida de modo ilegal.

Entonces, los argentinos debemos sancionar las leyes que consideren los problemas reales del país y no repetirnos en un discurso. Estas normas que vamos a establecer ya han caído probadamente en desuso en el mundo civilizado y donde exista un conjunto importante de políticas de drogadicción. Estas normas ya no se están usando más; se está marchando hacia un nuevo discurso: el discurso de que el menú de la drogadicción en el mundo está cambiando y variando.

Este discurso, que en alguna medida repite el de los años 60 en Alemania, resulta ya anticuado y no va a servir para mucho.

Este no es un metamensaje que yo lanzo a la sociedad. A la sociedad y a los diputados, así como a los profesionales de la República Argentina, les digo que estén atentos; no repitamos permanentemente el mensaje de la DEA, que nos dice que tenemos que anular la oferta, porque no vaya a ocurrir que anulando la oferta estemos creando en los países de alto consumo, que no es el caso de la República Argentina, un encarecimiento del producto, que tiene como destino lanzar el menú de la droga hacia la farmacodependencia y los psicotrópicos. Es decir, no cambiemos un traficante, que merece toda la pena, por una empresa farmacéutica, que también requiere todos los controles para que

no infecte a la sociedad en la forma en que lo está haciendo.

Las afirmaciones hechas no son la alucinación de un diputado de la Nación, sino el producto de un conocimiento pleno por haber realizado muchos análisis y estudios en numerosos lugares.

Para apoyar tales afirmaciones pongo a disposición de los señores diputados un trabajo hecho por argentinos en la provincia de Buenos Aires, en el Hospital de Niños de La Plata, para que se vea bien cuál es el enemigo. En el Centro de Asesoramiento y Asistencia Toxicológica se hizo un estudio, a cargo del profesor Rodríguez Lenzi. En cuatro años, de todos los intoxicados que trató el centro, el 51,8 por ciento lo fueron por psicofármacos, el 16 por ciento por alcohol y el 14 por ciento por drogas prohibidas. Pero dentro de este 14 por ciento, el 10 por ciento fue por marihuana y el 1,6 por cocaína.

Estos son los temas que realmente afectan a la sociedad argentina, la cual está invirtiendo un 30 por ciento de su gasto en medicamentos en psicofármacos, hecho que significa un control químico brutal de nuestro pueblo. Entonces, no es que ignoremos el reclamo de hoy —cómo lo vamos a ignorar si somos ciudadanos argentinos que vivimos en el seno del pueblo, como todos—, pero tenemos que analizar la calidad y la categoría de los flagelos, cuál es el mayor y cuál el menor, para transmitir a la sociedad argentina un mensaje real. Es mentira que esta sociedad se está infectando por las drogas prohibidas. Es absolutamente falso que la delincuencia juvenil esté relacionada con el uso de la marihuana y de la cocaína. Todos sabemos que la intoxicación leve de marihuana produce un síndrome que se llama amotivacional, porque es una droga de aplacamiento. ¡Cómo les vamos a decir a las madres que fumar un porro significa ingresar en la violación, en la patota, en el delito! No es así. Si no les dijéramos la verdad, estaríamos siendo cómplices de una mentira destructiva de nuestras familias. Diría más o menos lo mismo de la cocaína. Y, por favor, que nadie vaya a pensar que hacemos la apología de una droga prohibida; pero hay que señalar cuáles son las razones que llevan a niños y jóvenes a la patota, la violación o el robo. Es la asociación de los psicofármacos con el alcohol. El único síndrome que provoca rabia súbita, odio súbito y reacciones súbitas en materia de consumo de drogas es el post-anfetamínico; no es el síndrome amotivacional de la marihuana ni el síndrome despertador de la cocaína.

ilícitas que tenemos los argentinos. Tengo en mi poder toda la documentación correspondiente a todos los internados, y vemos que realmente tenemos más daño producido en el país por cirrosis hepáticas y por demencias alcohólicas que por otras causas. Entonces, no entremos en una suerte de colonización de la cultura de la droga, que nos viene envasada desde afuera para servir políticas que serán correctas o no para ellos, pero que no tienen nada que ver con la sociedad argentina.

Basta ya de emocionarnos con la serie "División Miami", donde todos los traficantes son sudamericanos y los muchachitos buenos son norteamericanos. Basta de estas cosas que nada tienen que ver con los argentinos. Nosotros tenemos que definirnos sobre propuestas como las del señor diputado Lestelle. Hace tiempo que un grupo de diputados estamos trabajando con técnicos de muy alto nivel en un proyecto de ley que pronto presentaremos a esta Cámara, ya que pensamos que es útil a la sociedad argentina.

Quiero pedir disculpas por haber reincidido en un tema al que nos invitó la intervención del señor diputado Cortese, lo que seguí con mucha atención. El mensaje debe decir que aquí no hay diputados que no entienden el problema; que aquí no hay legisladores que, equivocadamente o no, pueden hacer la vista gorda frente a un problema de esta naturaleza; que aquí hay opiniones serias que tenemos que "desideologizar", porque es un problema para la sociedad que viene, ya que la actual no lo tiene. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: lamento intervenir nuevamente —porque todos buscamos la celeridad del debate—, pero se han efectuado una serie de propuestas que merecen la consideración de la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es lo que corresponde al debate en particular. En todo caso, lo que estuvo de más fue la reiteración de conceptos del debate en general, de cuya tolerancia me acuso en primer término.

Sr. Cortese. — Lo que ocurre es que sus expresiones me hicieron pensar que existía cierta predisposición a considerar que se tornaba innecesaria mi segunda intervención...

Sr. Presidente (Pugliese). — No, señor diputado; si habla en nombre de la comisión para referirse a las tres propuestas modificatorias del artículo 14, reglamentariamente corresponde que haga uso de la palabra.

Sr. Cortese. — Por eso formulo la aclaración.

Para comprender la intencionalidad de la norma que proponemos, debe hacerse hincapié en lo siguiente: la legislación actual incrimina la tenencia de estupefacientes aun para el supuesto de consumo personal (artículo 6º de la ley 20.771). Nosotros proponemos regular la tenencia de estupefacientes con precisiones que tipifiquen conductas de distinto nivel disvalioso.

En primer lugar, en el inciso *d*) del artículo 5º se incrimina la tenencia con el fin de comercialización, estableciéndose una pena de cuatro a quince años de prisión o reclusión.

En segundo término, mantenemos la incriminación de la simple tenencia de estupefacientes. En el segundo párrafo del artículo que estamos considerando se establece la incriminación de la tenencia de estupefacientes para el supuesto de que tenga como destino el consumo personal. Luego establecemos en el artículo siguiente un régimen especial cuando estamos en presencia del supuesto que allí se analiza.

Además, corresponde señalar —como veremos en los artículos siguientes— que en la normativa propuesta se han establecido una serie de medidas de seguridad que tienen un doble contenido, curativo o educativo, según estemos en presencia de un adicto o de un simple experimentador.

Esto tiene relevancia a la luz de lo que ha sido una consideración especial del examen que ha hecho la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la actual ley 20.771.

Sobre el particular nos hemos extendido en su análisis durante la consideración en general del proyecto que nos ocupa. Sólo quiero destacar que cuando mantenemos la incriminación de la tenencia de droga con destino al consumo personal no nos han atraído las legislaciones que castigan el consumo de estupefacientes en el mundo, por ejemplo, Japón, Francia y Estados Unidos, sino que se penaliza la tenencia de aquéllos en cuanto constituye un peligro abstracto por su transferencia y por la afectación del bien jurídico que se procura proteger, que es la salud pública.

Con las medidas de seguridad que establecen los artículos siguientes se da un giro de ciento ochenta grados en la materia, ya no pensando en la sociedad, ni en que la norma servirá para disuadir nuevas conductas, sino analizando el caso concreto que deba resolver la justicia, intentando con estas medidas curativas o educativas la recuperación del hombre que esté sometido a proceso.

Siendo así decimos que no a la propuesta del señor diputado Garay, porque imaginamos un tipo penal con la característica de peligro abstracto; decimos que no a la propuesta efectuada en el sentido de que se interpole en el artículo 14 la expresión “sin autorización”, ya que resulta innecesaria, superflua, puesto que la norma no comprende aquellas conductas lícitas autorizadas por la ley o la reglamentación; decimos que no cuando se propone unificar los dos párrafos del artículo 14, puesto que ello significaría volver al régimen de la ley 20.771 y abandonar estas categorizaciones que hemos efectuado en nuestra propuesta legislativa, donde valoramos el nivel disvalioso de cada conducta y donde en definitiva la tenencia con destino al consumo personal constituye una conducta atenuada.

Se ha solicitado la inserción en el Diario de Sesiones del fallo de la Corte en el caso Bazterrica, y a las palabras pronunciadas con tanto acierto por la señora diputada Gómez Miranda cabría agregar que la Honorable Cámara no debe tratar, éste ni ningún otro tema a la luz de lo que significó la consideración que pueda haber realizado la Justicia de una ley vigente que ahora se pretende sustituir. En ese fallo se ha valorado la ley vigente y no la que se va a sancionar. Se han utilizado incluso expresiones como “... la simple penalización...”, “... la penalización sin alternativas...”, “... la penalización *per se*...”, que significaban la violación en aquella interpretación, que no comparto, del artículo 19 de la Constitución.

Hemos proyectado la penalización con alternativas y, en consecuencia, no es aplicable lo analizado por la Corte en torno al artículo 6º de la ley 20.771, porque estamos proponiendo otro cuerpo legal. Pero si esta Honorable Cámara acoge la pretensión de que se inserte en el Diario de Sesiones aquel fallo de la Corte, también tendría que decir que no debe haber otro fallo dictado por esta Corte que haya traído tanta resistencia y apartamiento por los tribunales inferiores de la Nación. Consecuentemente, solicito que se inserten en el Diario de Sesiones todos los fallos dictados por las cámaras federales del país a partir del fallo Bazterrica, tratando este tema.

Finalmente, con relación a la invocación del señor diputado Aramburu en torno a la cuestión de los psicotrópicos y al análisis de los efectos nefastos del alcoholismo en la Argentina y en la sociedad universal, asumimos el compromiso de tratar el tema y pedimos respetuosamente que en dicha consideración se incorporen las propuestas legislativas que me tienen como autor.

En el marco de la continuidad de las líneas de pensamiento espero que en mayo, cuando tratemos estos temas, se mantenga el criterio sustentado por el señor diputado Aramburu en nombre personal y de su bloque.

Su exposición trajo a mi memoria las expresiones vertidas en 1986, con gran divulgación periodística —una cuarto de página en "Clarín"— por el brillante y respetado diputado Oscar Alende y que respaldan nuestra propuesta, que hoy es rechazada por el Partido Intransigente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que hay 161 señores diputados en la casa, de manera que solicita a las autoridades de los bloques que manifiesten si han autorizado a sus integrantes a que no concurren al recinto, porque en caso contrario procederá como corresponde.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: en manera alguna nuestro bloque ha autorizado a los señores diputados que lo integran para que no asistan a esta sesión, sino que por el contrario ha requerido la presencia permanente de sus miembros.

Lamentablemente, las bancadas no brillan por la cantidad de diputados presentes, por lo que expresamos nuestro profundo pesar, y sugerimos a la Presidencia que haga uso de las facultades que le confiere el reglamento para pasar a cuarto intermedio hasta mañana. Al respecto, solicitamos que en la reanudación del cuarto intermedio se pase lista, y en caso de que no haya quórum se publique en los diarios quiénes son los legisladores ausentes para que el país sepa que no tiene ley de estupefacientes por el incumplimiento de sus diputados.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ruega a los señores diputados que no hagan un debate de esta cuestión.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: solicito que se siga llamando unos minutos más, dado que sólo faltan unos pocos diputados para reunir quórum.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es lo que se está haciendo, señor diputado; se está llamando para

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal formulado con referencia al artículo que acaba de considerarse está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar nominalmente el artículo 14.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Bravo). — Sobre un total de 128 señores diputados presentes, 105 han votado por la afirmativa y 22 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Adaime, Adamo, Albamonte, Alterach, Arcienaga, Argañaraz, Avalos, Avila, Baglini, Balanda, Bianciotto, Bisciotti, Blanco, Bonifasi, Botta, Brest, Budiño, Bulacio, Cangiario, Cantor, Cappelleri, Carmona, Castiella, Castillo, Castro, Cavallari, Clélici, Collantes, Contreras Gómez, Cortese, Costantini, Cruchaga, Curi, D'Ambrosio, Dalmau, De Nichilo, Del Río, Di Caprio, Díaz, Díaz Bancalari, Dumón, Durañona y Vedia, Ferreyra, Folloni, Fortunio, García, Gargiulo, Gay, Gerarduzzi, Gómez Miranda, González (H. E.), González (J. V.), Gorostegui, Guidi, Ibarbia, Irigoyen, Juez Pérez, Kraemer, Lestelle, Loza, Macedo de Gómez, Manzur, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Merino, Milano, Monjardín de Masci, Mugnolo, Muttis, Neri, Nuin, Orieta, Osovnikar, Pacce, Parra, Pera Ocampo, Posse, Rauber, Rodrigo (O.), Romano Norri, Romero (C. A.), Rosales, Salto, Sammartino, Sella, Silva (R. P.), Sonogo, Soria, Soria Arch, Sotelo, Stavale, Tello Rosas, Torres (M.), Torresagasti, Usin, Vairètti, Valerga, Vanoli, Vega Aciar, Villegas, Young, Zavaley, Zingale y Zubiri.

—Votan por la negativa los señores diputados Alberti, Alvarez Guerrero, Aramburu, Aramouni, Auyero, Ball Lima, Bereovich Rodríguez, Bogado, Brizuela, Cardo, Cañas, Fappiano, Fernández de Quarracino, Garay, Giménez, González (E. A.), Huarte, Lázara, Manrique, Paz, Pellin y Tomasella Cima.

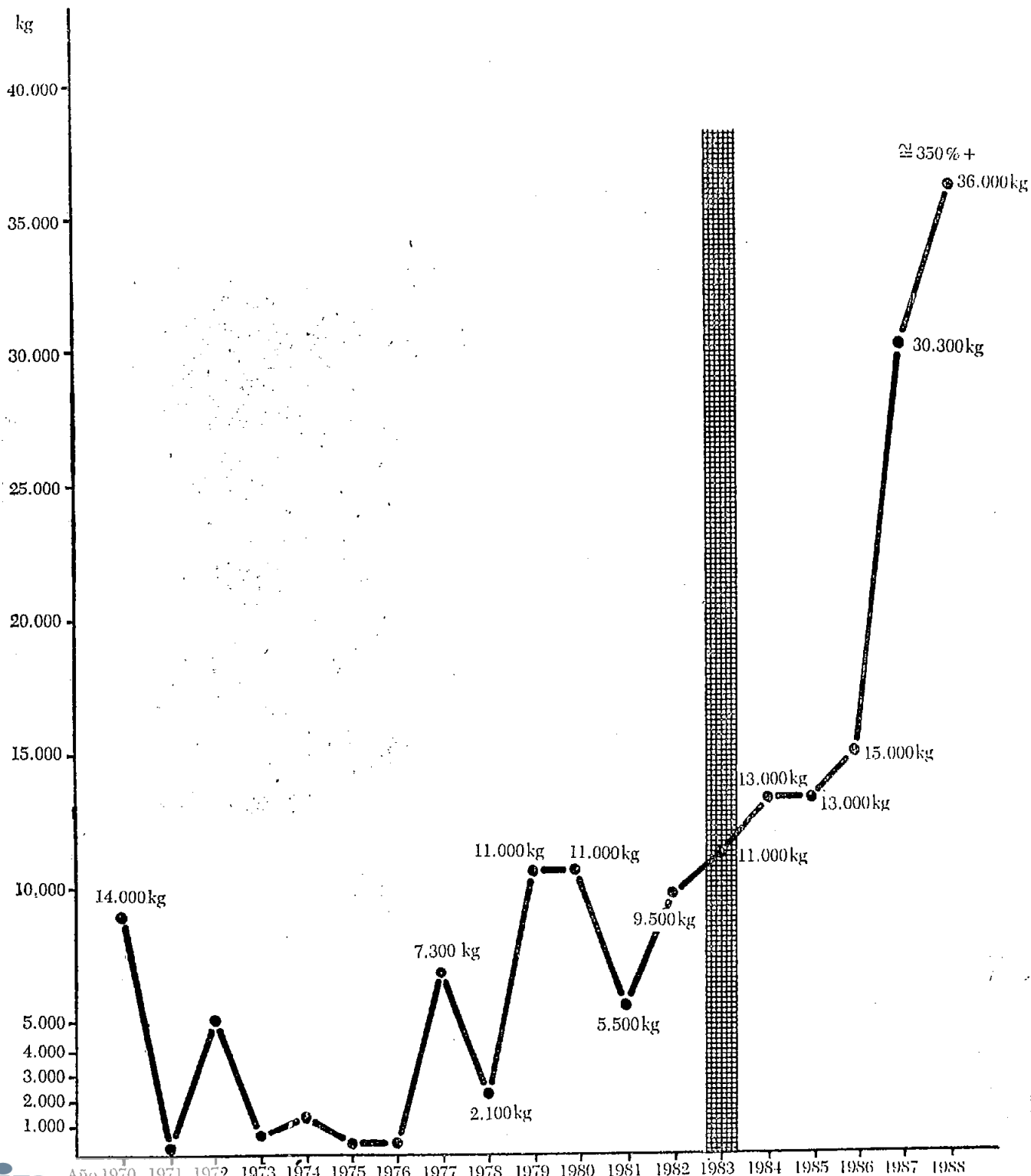
Sr. Presidente (Pugliese). — En uso de las facultades conferidas a la Presidencia por el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 38.

10
APENDICE
INSERCIÓNES

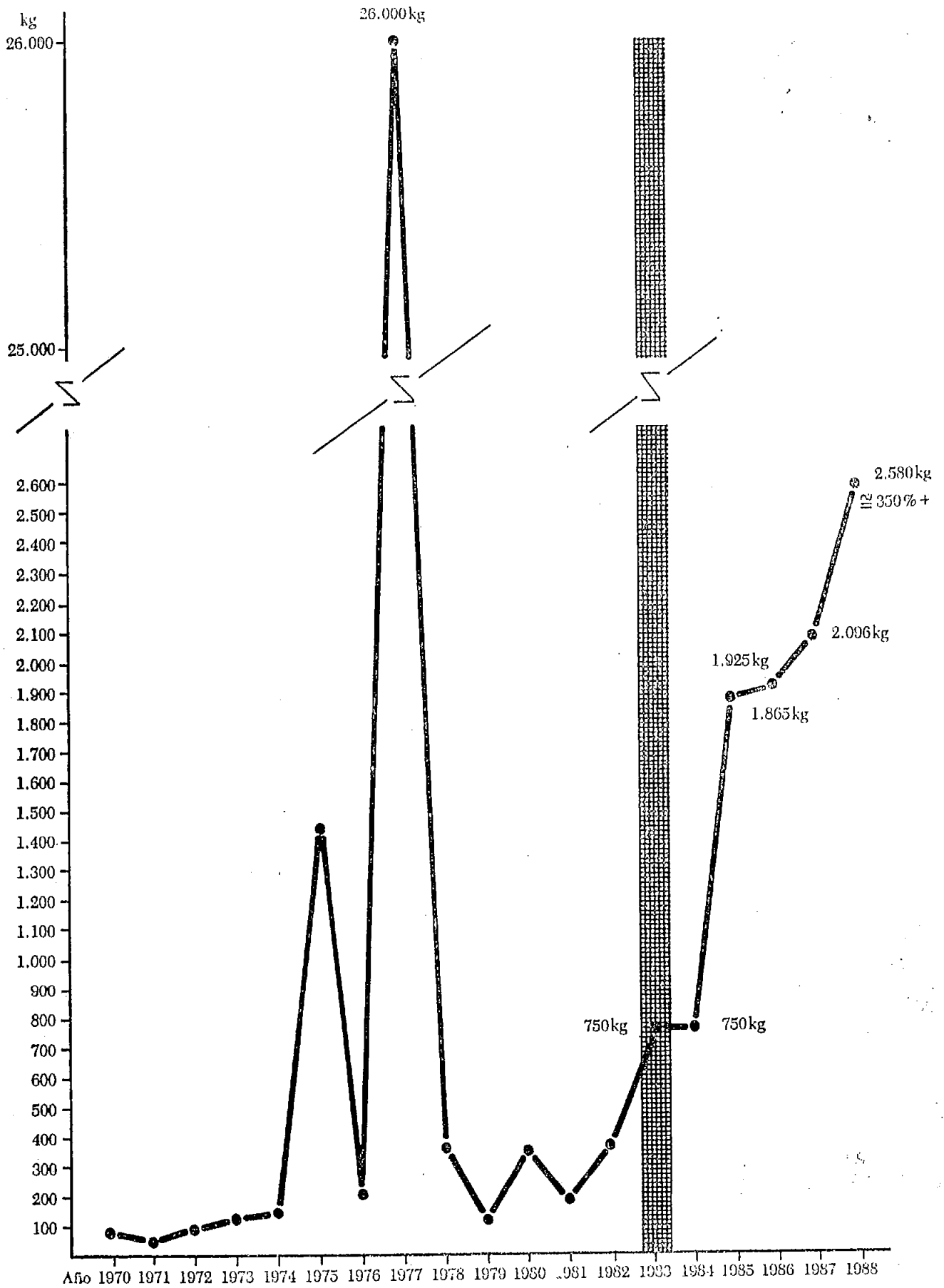
1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LESTELLE
HOJAS DE COCA
DECOMISOS

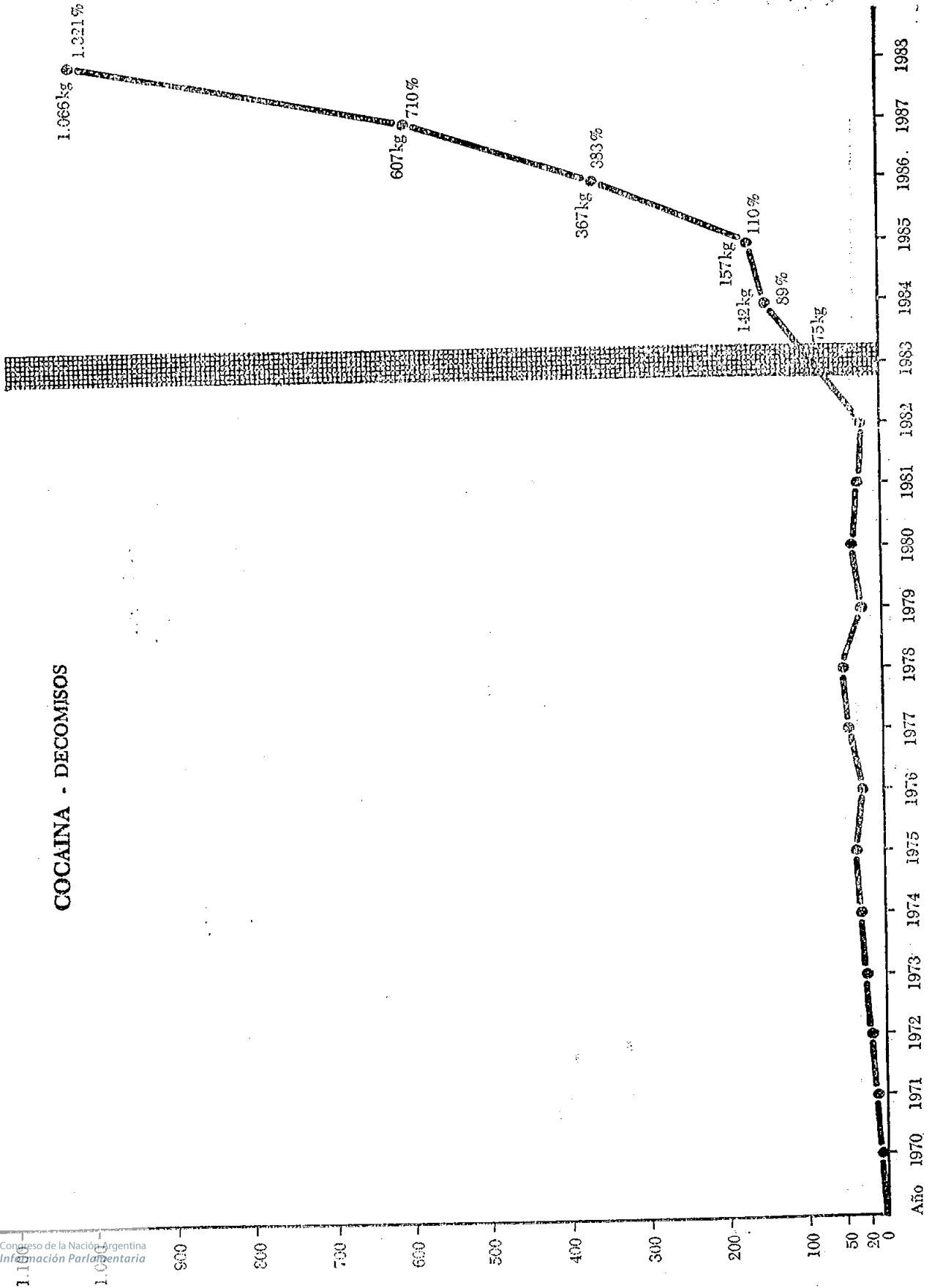


≈ 350% +

marihuana - decomisos



COCAINA - DECOMISOS



INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOSCA

Opinión del señor diputado acerca de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Señor presidente:

Hoy el Parlamento discute los lineamientos de las normativas y penalidades para el uso indebido de drogas. No es un debate más. Por ello, me permitiré exponer algunas consideraciones a los efectos de fijar mi posición personal ante los distintos y complejos enfoques que tan importante tema acarrea. Se trata de una lucha contra un tráfico que mueve más de 300 mil millones de dólares anuales, y que en muchos lugares del mundo presiona y mata a jueces, leg's'adores y policías, además de destruir la vida de los consumidores. Todas las fuentes de información coinciden en afirmar el crecimiento en nuestro país tanto del tráfico cuanto del consumo de drogas, del mismo modo que la disminución de la edad en la iniciación del consumo. Los que se inician en el camino de la droga, comienzan con el alcohol, prosiguen con psicofármacos hasta llegar a la marihuana, cocaína y en muchos casos a la heroína. Debemos tener en cuenta que más del 80 % de los enfermos de SIDA son adictos intravenosos. Nuestra obligación, ante esta compleja situación, es encarar un camino de prevención dirigido al conjunto de causas que posibilitan la aparición de este fenómeno; es decir, el adicto a las drogas aparece cuando se combinan ciertos factores: individual-familiar, sociales, y la presión constante de la oferta.

Ya en 1983 nuestro presidente y la inmensa mayoría del pueblo argentino privilegiaron por sobre todas las cosas la lucha por la vida; y es por ello que siento que a través de la discusión de este proyecto de ley estamos cumpliendo cabalmente el mandato del pueblo de la Nación de luchar por la vida. Tampoco resulta casual que muchos regímenes totalitarios se hayan asociado a las organizaciones del narcotráfico internacional para sostenerse en el poder y sojuzgar a sus pueblos.

Debo señalar primariamente mi total y absoluto respaldo al presupuesto básico del que parten tanto el proyecto que viene en revisión del Senado como los despachos de las comisiones de Legislación Penal y Drogadicción de esta Cámara de Diputados. Durante los 14 años de vigencia de la ley 20.771 la sociedad ha experimentado profundos cambios respecto del tema en tratamiento, que como bien lo expresa el dictamen de mayoría de las referidas comisiones, "representan una realidad y un peligro que nos obliga a asumir una responsabilidad frontal".

Adelanto mi voto favorable a dicho dictamen de la mayoría por entender que constituye una propuesta superadora respecto al texto sancionado por la Cámara de Senadores. Sin perjuicio de ello, haré algunas observaciones que simplemente pretenden agregar acotaciones personales que me merece el tema en consideración.

En tal sentido, debo señalar mi oposición al texto aprobado por la Cámara de Senadores en cuanto lisa y llanamente hace desaparecer la tipificación penal de la tenencia de estupefacientes para uso personal, prevista por el artículo 6º de la ley 20.771. No pretendemos desconocer con esto lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Bazterrica" y "Capalbo", en los que consideró que dicho artículo invadía la esfera de la libertad individual. Antes el mismo alto Tribunal había sostenido que "la letra y el espíritu del artículo 6º de la ley 20.771 trascienden los límites del derecho a la intimidad, siendo lícita toda actividad estatal enderezada a evitar las consecuencias que para la ética colectiva, el bienestar y la seguridad general pudieran derivar de la tenencia ilegítima de drogas para uso personal, salvo, obviamente, las destinadas a un empleo legítimo, justificado por la medicina" (caso "R.G.A.", en "Jurisprudencia Argentina", 1979).

Es más; creo que la salud pública justifica la injerencia de la autoridad en aspectos referidos a la intimidad de la persona. La obligatoriedad de las vacunaciones, la necesidad de someterse a determinados estudios, las leyes de profilaxis de las enfermedades venéreas que imponen la obligación del certificado médico prenupcial, la obligatoriedad que se impone a los profesionales de la salud de denunciar ciertas enfermedades, son muestras claras y elocuentes que encuentran su fundamento en la protección de la salud pública, legitimada por el interés general en mantener un nivel sanitario digno.

Cabe acotar que la propia Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos y Libertades del Hombre, luego de consagrar que "Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia" (artículo 8.1), expresa: "No se admitirán interferencias con este derecho ejercidas por la autoridad pública, salvo cuando fueran necesarias en una sociedad democrática y dentro de los márgenes previstos por la ley para proteger los intereses de la seguridad nacional, de la salud pública, el bienestar económico del país, la prevención del crimen, la conservación del orden, la protección de la salud y de las costumbres, o para la protección de los derechos y libertades de otros". (Artículo 8.2.)

También he de recordar que en el curso del año anterior el Congreso de los Estados Unidos ha sancionado una nueva ley general sobre drogas, estableciendo quién ha de estar a cargo de la represión y creando un programa para reducir tanto la oferta como la demanda de las drogas. Cabe acotar que, en base a mi criterio, a pesar de que esta ley tiene muchos méritos, carece de directivas claras en dos aspectos importantes: investigaciones y análisis hechos al azar y la provisión de fondos.

Comparto el criterio mayoritario emanado de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción, que consideran que no parece justo ni razonable admitir la supremacía de las conductas individuales a ultranza.

La condición de droga ilícita —como bien dice el mencionado despacho— no puede neutralizarse en nin-

guna de las etapas, sino a riesgo de desproteger otro valor jurídico más importante como lo es la salud pública. Con el mecanismo propuesto, el Estado no resigna su obligación primaria de curar a un enfermo, pero tampoco renuncia a proteger convenientemente la salud pública.

Comparto igualmente el criterio sustentado mayoritariamente en las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción respecto a la tenencia de hojas de coca para su masticación personal en las zonas tradicionales de coqueo, por las costumbres ancestrales del lugar. Se mantiene la ilicitud de tales conductas pero se flexibiliza su sanción autorizando al juez a reducir la pena hasta el mínimo legal de la especie o eximirlo de la misma, según las circunstancias del caso.

Creemos que la lucha contra la droga se vigorizaría si se permitiera asumir en plenitud a las provincias también sus propias facultades, sin perjuicio de coordinar, a través de la participación de todas las provincias y del gobierno Federal, una estrategia común que contribuya a librar una lucha realmente efectiva contra la drogadicción.

Sabemos que el planteamiento apuntado requiere un profundo análisis, que me consta que las distintas comisiones han efectuado con amplitud. Sabemos también que existe una perentoria necesidad de disponer de este nuevo instrumento normativo que, como expresé al principio, es claramente superador respecto a la ley 20.771. Ello me lleva a otorgar mi voto favorable, pero dejando expresada mi inquietud respecto al tema planteado.

Debo también advertir que la implementación de las medidas de tratamiento que prevén los artículos 16 y 17 del proyecto de ley puede generar dificultades operativas si no se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para cumplir con eficacia esa función. Entiendo que ni el Servicio Penitenciario Federal ni los provinciales se encuentran en condiciones de adaptarse a las nuevas disposiciones, si no se refuerzan correlativamente sus respectivos presupuestos.

Señor presidente: estamos convencidos de que este proyecto de ley que hoy estamos tratando es generador de nuevos instrumentos en la siempre desigual lucha contra la droga, su consumo y su comercialización ilícita. También sabemos que la difusión de la drogadicción y del narcotráfico no pueden impedirse solamente mediante leyes punitivas. Habrá que seguir apuntalando permanentemente esta recobrada democracia para crear mejores condiciones de vida, mayores fuentes de trabajo, un más elevado nivel educativo. Sólo así nuestros hijos estarán más alejados de sufrir sus consecuencias.

Este proyecto, que privilegia la vida brindando los mejores condicionamientos para la recuperación del adicto, es una muestra elocuente de las respuestas que la democracia puede dar en su irrenunciable afán por resguardar la libertad y la dignidad del hombre.

Por ello, y como corolario de estos argumentos, puedo señalar que el proyecto en cuestión precisa dos aspectos de la preocupación pública que son la tenencia y el tráfico de drogas. Obviamente, sin perjuicio de los demás temas que desarrolla sobre política criminal.

Ya se ha manifestado al comienzo de esta exposición lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia sobre la materia, pero debo reiterar el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Sala II) del 11 de fe-

brero de 1986 cuando dice que el toxicómano es un enfermo que necesita tratamiento: curativo y represivo, porque existe un bien jurídico protegido por la ley penal mucho más valioso que la simple libertad de querer envenenarse: "La salud pública y la necesidad de que la defensa social sea eficiente y fuerte frente a las agresiones que la lesionan. Dejar que el enfermo se mate sería provocar el desorden y de esta forma se iría contra la ley natural, que es la única base del derecho penal humano. La autoridad en ejercicio del llamado poder de policía ejerce la facultad de fijar estos límites en los distintos órdenes de la actividad humana y está en todo su derecho de prohibir y sancionar toda conducta que empere al hombre...". Lo expuesto me exime de comentarios.

Sostener a esta altura de los tiempos que el consumo y tenencia de estupefacientes corresponde al ámbito de la privacidad es una ingenua opinión interesada, ya que no hay país en el mundo que ponga en dudas que el consumo de estupefacientes trasciende el daño personal para repercutir en la vida familiar y social de cualquier país medianamente civilizado. De allí que no podemos pensar que penalizar la tenencia para el consumo constituye una violación al ámbito de la intimidad que protege el art. 19 de la Constitución Nacional. Asimismo, no se busca sancionar un delito contra las personas sino que el bien protegido es la salud pública, ya que la acción prevista constituye un grave peligro para la población que se pone de manifiesto no sólo por la perturbación mental y física que el consumo produce, sino inclusive por la amenaza cierta e inminente que representa para la sociedad la posibilidad de actos nocivos en su perjuicio.

Puede decirse que se está penalizando por el *delito de peligro*, cuestión que entiendo cierta, pero que no es novedosa en materia penal, ya que el envenenamiento de aguas potables es delito por ese solo hecho, sin que se requiera que alguna persona efectivamente se envenene; en igual sentido otros delitos, como la tenencia de armas, etcétera. La conducta que se incrimina es porque resulta peligrosa para la sociedad; interfiere el orden y la moral pública y perjudica a terceros. Por lo tanto, no puede quedar exenta de la autoridad de los magistrados, puesto que la tenencia trasciende por lo menos al tráfico mismo, ya que no habría tráfico de estupefacientes si no hubiera tenedores y consumidores. Todo esto sin perjuicio de incorporar la posibilidad de que el consumidor se recupere de su mal. Se ha combinado de esta manera la disuasión del consumo mediante el temor de la pena y la protección del ser humano mediante su tratamiento.

Este mal de características mundiales, al cual la Argentina no es ajena, debe tener remedios; tal vez éste no sea el remedio perfecto, pero sí el posible. No vaya a ser que por buscar la perfección no hagamos nada. Por otro lado, es necesario dejar aclarado que la aplicación de la pena al último eslabón de este proceso, a la víctima, tal vez resulte odiosa; pero nunca puede resultar injusta. Este problema social del cual son responsables todos los hombres en mayor o en menor medida es producto de malos manejos sociales relacionados directamente con la economía. Para ello podría existir un remedio total, y es que los países poderosos finan-

ciarán la no siembra de estos productos y pagaran a los pueblos a los que les sacaron sus riquezas en devolución de éstas, estableciendo una justicia distributiva tan necesaria para un mundo conflictuado. Y también debemos decir que sólo en aquellas sociedades donde existe un proyecto realmente comprendido por todos, estos flagelos no se desarrollan.

En síntesis, y para terminar, debo decir que la incriminación no es ninguna panacea, pero la penalización hace que la sociedad exprese claramente su no a la droga. El consumo de estupefacientes está prohibido aunque hipotéticamente no afecte a nadie más que al consumidor. Esto debe ser así, porque generalmente el

adicto es proselitista y además es el último eslabón del gigantesco negocio del tráfico.

Debemos garantizar la opción de posibilidad de cura y rehabilitación, impedir que ésta pueda durar un período indeterminado y bregar por la transparencia de todos los procedimientos.

Toda la comunidad debe sentirse comprometida con este nuevo rumbo que iniciamos, para que no quede librado a un solo sector, y de esta manera lograr un cambio profundo que garantice la salud pública, el destierro de la droga, la rehabilitación del adicto cuando ello fuere posible, la integridad de la sociedad. En suma, la vida misma.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ESTEVEZ BOERO

Opinión del señor diputado acerca de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Señor presidente:

La riqueza y solidez de las exposiciones efectuadas demuestran la responsabilidad y preocupación con que este Parlamento ha abordado el tema de los estupefacientes y la drogadicción.

Asimismo, las disidencias manifestadas en los dictámenes expresan la trascendencia y complejidad de la cuestión.

Al respecto, el socialismo sostiene su concepto básico de que la drogadependencia es una enfermedad que afecta a los hombres en la medida que las condiciones estructurales de la sociedad generan un marco propicio para que se desarrolle.

En toda época en que reina el desconcierto, en la que el pueblo no encuentra su ideal y el hombre su rol, en que campea la injusticia social, se asiste a un aumento de los individuos desarraigados que buscan la mágica solución en tal o cual profeta, en este caso químico.

Ello tiene plena aplicación en la Argentina. El debate que hoy se efectúa no es gratuito. La droga es una patética realidad. La crisis económica y social que precipitó el agotamiento de nuestro modelo nacional, proyectada en una crisis moral de mayor profundidad aun, brinda terreno fértil.

Sólo una juventud con objetivos trascendentes, una población unida en la construcción de su futuro, una Nación que recupera y enriquece su identidad en la práctica democrática, permite constituir una valla insalvable al accionar criminal del narcotráfico.

En el enfoque múltiple que el tema requiere, la acción drástica y efectiva de la justicia contra los mercaderes de la droga es un aspecto de suma importancia. Coincidimos en ello con el dictamen de la minoría en lo que hace a la elevación de las escalas penales al máximo estipulado en el Código Penal.

La actitud legal frente a la tenencia de estupefacientes es un aspecto clave en el presente debate. Hay un límite todavía no dirimido socialmente, entre los derechos de la persona y el derecho societario a la salud

pública, excepto en el caso de las enfermedades infecto-contagiosas, donde el riesgo de afectar a terceros es en muchos casos incuestionable.

En el caso de la drogadependencia, es un nudo de discusión si la tenencia y consumo personal de drogas, aun en condiciones de privacidad, implica la participación del usuario en un circuito de expansión de la adicción que se retroalimenta.

Empero, las experiencias acumuladas no han demostrado hasta el momento que las medidas compulsivas y punitivas circunscriban el problema en el terreno del consumo individual, del tratamiento y de la rehabilitación.

Es aquí, en la decisión individual del no consumo, donde la existencia de una escala de valores de construcción y de solidaridad adquiere una importancia pre-valectante en cada uno de los argentinos para optar por una vida sin droga.

Estos criterios punitivos, adoptados recientemente por algunos Estados europeos, no cuentan en su haber con un consentimiento generalizado entre los especialistas. Por un lado está la opinión de quienes jerarquizan la separación de la sociedad de quien realimenta el circuito de la drogadicción. Por otra parte, quienes sin desconocer aspectos reales de la cuestión, cuestionan todo tratamiento primario que no sea ambulatorio y consideran que se agrava ese aislamiento y la marginalidad del joven; este marginamiento y esta falta de inserción, como se sabe, son situaciones que predisponen a la drogadependencia.

Entonces, con la penalización se pretende romper el círculo vicioso del narcotráfico, pero se incrementa el círculo vicioso que predispone a la adicción; a este cuestionamiento de las metodologías y tipos de tratamiento y recuperación debe agregarse, en el caso de nuestro país, una realidad que define nuestro voto por la negativa con respecto al despacho de mayoría: la incapacidad absoluta existente en nuestra realidad de poder albergar adecuadamente a los jóvenes primarios, sometiéndolos a un tratamiento de recuperación. En consecuencia, más allá de las intenciones de quienes suscriben el despacho de mayoría, en nuestra realidad vamos a internar a un primario que se ha de transfor-

mar a través de su reclusión —en la mayoría de los casos— en un eslabón definitivo del narcotráfico.

Este resultado, no querido pero inevitable, es contrario a los intereses de la sociedad y del joven en cuestión.

Por estas consideraciones es que avalamos el dictamen de minoría en cuanto a la no penalización de la tenencia personal.

Por otra parte, considera el socialismo que los conceptos preventivos de la ley 23.358 deben aplicarse sustancialmente estructurando una prevención activa que salga en busca del niño y del joven que a través de trastornos de conducta estén indicando su posible predisposición a la drogadependencia. La organización de esta detección en escuelas, clubes y barrios, así como el posterior tratamiento reeducativo, están en nuestra sociedad absolutamente desarmados. No se trata, en consecuencia, de jerarquizar la creación de cuerpos de bomberos —cuya necesidad nadie discute—, sino de dar prioridad a la erradicación o a la lucha racional contra las causas que determinan el incendio.

La necesidad de un fuero especial, cuyos magistrados sean particularmente sensibles e idóneos para el juzgamiento de esta problemática, nos parece una atinada

propuesta aportada por el diputado Aramburu en su disidencia.

Coincidimos totalmente también en la significación que el diputado Aramburu le confiere a la farmacodependencia, y en las medidas que propone al respecto. En no menos del cuarenta por ciento de los casos de drogadependencia están presentes, solos o combinados, los psicotrópicos de dispensación farmacéutica. Su bajo costo relativo y la facilidad de acceso a ellos por prescripción real o fraudulenta los ha convertido en una ancha base de iniciación, sostenimiento y justificación implícita de la adicción. A propósito de ello, esta bancada ha presentado un proyecto de ley de control del dispendio de psicotrópicos, que evitaría en alto grado el acceso abusivo o fraudulento a los mismos.

En síntesis, señalando como ejes de coincidencia la caracterización de la gravedad del problema, la necesidad de máximo rigor en el tratamiento de la actividad criminal del narcotráfico y el protagonismo poblacional e individual como eje en la prevención y recuperación de la drogadependencia, esta bancada manifiesta su apoyo al proyecto en disidencia del dictamen de minoría presentado por el diputado Aramburu.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MONJARDIN DE MASCI

Opinión de la señora diputada acerca de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Señor presidente:

Uno de los problemas más serios que afronta la sociedad en el orden mundial es sin duda alguna el fenómeno de la drogadicción.

En nuestro país la situación del consumo indebido de drogas no tiene todavía la gravedad alcanzada en otras partes del mundo, pero es ya una verdadera amenaza. Esta situación preocupante nos obliga a estudiar, planificar y actuar global y coordinadamente para combatir este flagelo social.

Muchas familias se han enfrentado al problema del consumo de drogas, relativamente indefensas. No tienen una información suficiente sobre sus causas, lo que produce honda inquietud y les crea la angustia de la indefensión. Carecen también de conocimientos sobre las alternativas de que disponen para actuar, si lo desean. Es que aún no se han encontrado estrategias y acciones eficientes para evitar y reducir la demanda de drogas ilícitas.

Considero que las organizaciones políticas deben dar respuestas a las aspiraciones sociales en este terreno. Hay sensación de desentendimiento frente a la magnitud del problema.

Por eso, como representante del Partido Federal, deseo recordar muy brevemente que en 1972, siendo Francisco Manrique ministro de Bienestar Social, creó la Comisión de Toxicomanía y Narcóticos (Conaton), cuerpo interministerial asesor permanente del Poder Ejecutivo en todos los aspectos referidos al uso indebido de

drogas, su prevención, el tráfico y la fiscalización. Este organismo tuvo vigencia hasta julio de 1985, en que se creó la Comisión Nacional para el Control del Narcotráfico y el Abuso de Drogas como continuación de la comisión anterior.

Francisco Manrique propuso a nivel nacional la creación del Centro Nacional de Reeduación Social (Cenareso) por decreto ley 20.332, sancionado el 30 de abril drogadependiente, su rehabilitación e inserción social. Su desarrollo permitió la creación de otras áreas como la investigación científica, la capacitación y el acopio de documentación e información.

Además en estos años el gobierno, las instituciones privadas, las fuerzas de seguridad y la justicia se han esforzado por combatir este flagelo. Sin embargo, todo ello no ha bastado. Hace tiempo que la sociedad íntegra reclama una ley moderna y completa en esta materia.

Esta ley, proyecto del diputado Cortese, modificatoria de la ley 20.771 de Estupefacientes, de 1974, ha de ser la que regirá en este problema y su represión penal. La política que se propone es combatir con eficiencia el tráfico de estupefacientes en todos sus aspectos, aplicando un criterio pragmático que se extrae despegándose de antecedentes como los de alguna jurisprudencia y opiniones que no siempre fueron y son el fiel reflejo de la realidad. Así se introduce la norma en el ámbito de la drogadicción, señalando a sus diversos protagonistas y distinguiendo al financista, al transportador, al vendedor, al depositario, al consumidor, etcétera, y a todo aquel que de una forma u otra facilite o haga factible la circulación indiscriminada de estupefacientes.

El proyecto señala el concepto legal de "estupefacientes". En esta expresión están comprendidos no sólo los

estupefacientes, sino también los psicotrópicos y las sustancias susceptibles de producir dependencia física y psíquica, las que se incluyen en las listas que la autoridad sanitaria nacional ha elaborado.

El artículo que penaliza la tenencia ilegal para el uso personal ha dado lugar a debates no en cuanto a comprender el problema sino en lo referido a su justificación. Hay disparidad de criterios. Consideramos que las opiniones que se inclinan por no penar la mera tenencia del estupefaciente son muy respetables, pero el proyecto de ley se ha definido por la punibilidad de esa conducta. La solución que propone la ley es coherente con la finalidad de combatir al narcotráfico en todos los frentes y con eficiencia. Intenta dar un mensaje a la sociedad: la droga es un mal. Marca límites. El tenedor de la droga puede no ser consumidor, y aún siéndolo, puede no tener una dependencia, y aún cuando la tenga, su conducta es punible porque se tiene en cuenta un interés público superior, sobre la base de que el consumidor es un eslabón imprescindible en la cadena del tráfico, ya que si alguien se droga, para satisfacerlo alguien trafica.

Se quiere cortar el flujo de la circulación indiscriminada de estupefacientes. Ello sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad curativas, pues puede tratarse de un enfermo o de un joven inexperto o de personalidad vulnerable. Sin embargo, la represión legal se lleva adelante porque se tiene presente un "bien jurídico" que se considera más valioso que una "libertad individual" que es usada para destruir la salud pública. Y esta represión se explica además por la necesidad de que la defensa y protección social sean eficientes.

El proyecto contempla en su artículo 15 la tenencia de hojas de coca en estado vegetal, para su masticación o infusión en las zonas tradicionales de "coqueo". Nuestro partido prefiere ante una costumbre tan arraigada, dejarla sin penalidad.

Este proyecto de ley prevé claramente que cuando un procesado dependiere física o psíquicamente de estupe-

facientes, el juez le aplicará en cualquier etapa del proceso un tratamiento por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación, suspendiendo a tal efecto el trámite de la causa.

No obstante todo lo expuesto, no dejo de comprender que toda la normativa proyectada no sería suficiente sin el complemento fundamental de la prevención.

Ya en agosto del año último presenté ante esta Honorable Cámara un proyecto de ley para crear la Comisión Nacional de Educación Preventiva, para funcionar en el ámbito del Consejo Federal de Educación, tendiente a planificar y coordinar programas sobre los efectos negativos del uso indebido de drogas; concretar un sistema de información e investigación sobre el problema de la drogadicción; y, fundamentalmente, organizar campañas destinadas a crear conciencia pública a través de todos los medios de comunicación social sobre los efectos perversos de las drogas y la necesidad de darles preferente atención a los padres, especialmente en este tema de la prevención que afecta de manera tan directa a la minoridad y la familia.

A veces los padres tienen miedo. Hay hogares con miedo; otros ya tienen la tragedia en su seno. Se sienten indefensos porque este grave problema es el producto de una sociedad conflictuada y enferma. Es por eso que insistimos en enfrentar este flagelo con la prevención mediante la educación, revalorizando el rol de los padres y de los docentes, es decir, de la familia y la escuela como ejes de una política preventiva.

Señor presidente: esta ley puede no ser perfecta para algunos, pero es una ley conceptualmente muy buena, ansiosamente esperada y excelente en su propósito inmediato: conformar el marco legal necesario para el desarrollo de una estrategia de abordaje dirigida a reducir los efectos perniciosos que se derivan del uso indebido de drogas.

Quizás el tiempo del debate y de la discusión han terminado. Es el tiempo de la acción. Nuestros hijos, nuestra juventud, los padres, los docentes, la sociedad, así lo reclaman.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SILVA (C. O.)

Opinión del señor diputado acerca de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Señor presidente:

Nuestra intervención ha de centrarse en dos temas de importancia que informan el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, a cuyo tratamiento nos abocamos en esta oportunidad.

Hemos de analizar en primer lugar los complejos aspectos de la incriminación de la tenencia de droga; y en segundo término fundamentaremos nuestra disidencia parcial con el texto del dictamen de mayoría referido a la masticación de coca y su incriminación penal.

—*Incriminación penal de la tenencia de droga:*

Dos son los aspectos que sobre el tema hemos de considerar y que nos permitirán concluir en la necesidad de la incriminación de la tenencia de droga, aun en el supuesto caso de su destino para consumo particular:

a) La patología propia y difícil de revertir del drogadependiente;

b) El impacto social y familiar de la conducta del drogadependiente.

Según la Organización Mundial de la Salud, la adicción conforma un estado de intoxicación periódica o crónica nocivo para el individuo y la sociedad, provocado por el consumo repetido de un fármaco natural o sintético.

Interactúan en este sentido tres factores:

- Personalidad.
- Droga.
- Medio ambiente.

(Conferencia Comité de Expertos de la OMS y doctor Claude Olievenstein, director del centro Marmottan, París - Francia, citado en Victoria B. de Fernández, *Droga-dependencia. Su prevención - familiar - escuela - comunidad*, edición Aguila, Buenos Aires, 1987, página 17.)

En cuanto a la persona en sí misma, conforman el grupo humano de alto riesgo en materia de drogadependencia los adolescentes y, en los últimos tiempos, los pre-adolescentes, que al atravesar su etapa de desarrollo evolutivo y vivir su propia crisis de maduración psicopsíquica, presentan una personalidad que ofrece flancos propicios para el inicio en el consumo monodependiente de drogas y su paso expedito, casi directo, a la poli-dependencia.

Caracteriza a este sujeto pasible de transformarse en adicto:

- * su personalidad mal integrada, sus desajustes emocionales, intelectuales y sociales;
- * su descontento por la calidad de vida y la falta de un proyecto definido en tal sentido;
- * la carencia de información acerca de los peligros del uso indebido de drogas;
- * la curiosidad;
- * la presión de sus pares, y
- * el ambiente desfavorable, las crisis familiares.

El adolescente se mueve entre la cultura de sus pares y la de sus padres, intentando individuarse, alcanzar los ansiados privilegios de la libertad madura y de la auto-determinación de sus ideales y creencias.

"En la primera fase de la adolescencia el joven trata de independizarse en nuevos aspectos de su vida, como las creencias religiosas o las salidas con miembros del sexo opuesto... quiere más privilegios, más libertad de la supervisión y las restricciones de los adultos para poder seguir las indicaciones de la pandilla, pero con poco sentido de la responsabilidad por las consecuencias de sus propias acciones... se esfuerza por parecerse a ellos (sus compañeros inmediatos) en todo lo posible, quizás porque no se siente en armonía con ellos. Pues casi contra su voluntad se está individualizando cada vez más, tiene ideas y valores que tal vez discrepen del código esencialmente conservador de la pandilla, pero su singularidad, que sólo a medias comprende, no lo satisface totalmente.

"El adolescente mayor... afronta además el problema de su ubicación respecto de todo el mundo adulto, de la información para el matrimonio, los empleos, el servicio militar, la política,

la paternidad— y se ve ante la estremecedora perspectiva de tener que arreglárselas solo, sin la ayuda material de su familia y sin el apoyo moral de su grupo de pares" (L. Joseph Stone y Joseph Church, *Niñez y adolescencia*, edición Horme, SAE-Editorial Paidós, Buenos Aires, 9ª edición, 1983, página 256).

"En cuanto a la relación con sus padres, el adolescente puede ser comprendido, guiado con amor, sin ejercicio de autoridad compulsiva, o puede enfrentarse a situaciones conflictivas, arbitrarias, injustas, cuya solución le será más o menos difícil. En este último caso "...el crecimiento del joven puede resultar amenazante para los padres. Por un proceso de identificación inversa de los padres con los hijos, pueden reavivarse los temores y conflictos no resueltos de su propio pasado de adolescentes. Puede mostrarles con una fuerza renovada que los años y los sueños se han desvanecido, y que ahora son miembros de una generación que envejece..." La resistencia de los padres al crecimiento del hijo puede prevenir de su poca disposición a renunciar a la autoridad que han acumulado a lo largo de una década y media" (Church y Stone, obra citada, página 263).

En esta difícil edad, la insatisfacción y la búsqueda de continentes afectivos y de aprobación adulta que le faciliten la toma de decisiones, llevan al joven a intentar caminos diversos, respondiendo a la autoridad con indiferencia, rebelión, aislamiento, afiliación a grupos. En esta realidad la droga se inserta como promesa de soluciones fáciles y sensaciones placenteras, que disipa el dolor, la angustia y el temor del crecimiento.

Del uso ocasional de la droga, el joven pasará fácilmente al abuso y luego a la dependencia. Conforme a sus posibilidades económicas y al grupo familiar o de pares que integre, se iniciará con estimulantes, probará sedantes, narcóticos o alucinógenos o se refugiará en el alcohol.

Su recuperación y liberación de tal perjuicio para su psiquis y su salud física se tornará más o menos ardua y su éxito dependerá en gran parte de su voluntad.

Al respecto, el doctor Matterazi señala: "...el drogadependiente es un individuo con marcado sufrimiento psicológico... el consumo de la droga no es una elección casual, es el corolario de un ser humano que padece y que trata de acomodarse para encontrar, sin darse cuenta de su equívoco, la posibilidad de mitigar su sufrimiento..."

"...en mi experiencia sólo me atrevo a decir que el éxito (en la curación) oscila entre el 3 y el 5 %, pues los diversos sectores de la vida cotidiana (familiares, laborales, grupos de pertenencia y sociales) no están preparados para comprender el proceso; y muchas veces son los detonadores de una nueva recaída." (Doctor Miguel Angel Matterazi, *Drogadependencia*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1984, páginas 162/163.)

Lo expresado nos lleva a la consideración del tercer factor de interacción planteado: el medio ambiente.

El componente citado merece ser enfocado desde su doble perspectiva:

- a) en cuanto a las características del núcleo familiar que rodea al drogadependiente, y

b) en relación a la presión de factores externos: presión de pares, situación económica.

—La familia del drogadependiente y sus síntomas.

Pautas y estructuras.

Conforme señalan autores como Kandel, Truman, Faust y Single, hay tres estadios en el consumo de drogas por el adolescente:

“...el primero es la ingestión de drogas legales, como el alcohol, y es sobre todo un fenómeno social. El segundo incluye el consumo de marihuana y se debe fundamentalmente a la influencia de los pares de su edad. El tercer estadio, el consumo frecuente de otras drogas ilegales, parece depender más de la calidad de la relación padres-adolescentes que de otros factores.

La familia del adicto prototípico —tal como la describe la mayor parte de la literatura respectiva— es aquella en que uno de los progenitores tiene una fuerte ligazón con el adicto, mientras que el otro es más primitivo, distante y/o ausente. Por lo común el progenitor más implicado, indulgente y sobreprotector es el del sexo opuesto al del adicto... Además, los hijos del adicto pueden cumplir una función para los padres, sea como canal de comunicación o como desorganizador, cuya conducta interruptora impide que cristalicen las peleas de éstos. Inversamente el adicto puede tratar de adquirir situación de “enfermo” para ubicarse como un niño en el foco de atención de los padres... Todos los miembros de la familia ayudan a mantener al adicto en un rol dependiente, incompetente... la familia sirve para minar la autoestima del adicto y... la ingestión de drogas, ayuda a mantener la estabilidad y la homeostasis de la familia... la mayoría de los adictos, pese a sus protestas de independencia, mantienen estrechos vínculos con sus familias.” (M. Duncan Stanton, “La drogadicción y la familia”, en *Dimensiones de terapia familiar*, de Maurizio Andolfi - Israel Zwerlin, Editorial Paidós, 1986, Buenos Aires, páginas 52/53/54.)

Podemos concluir, sobre la base de las consideraciones expuestas, en que la estructura familiar del adicto deviene en factor de primordial importancia en el tratamiento del drogadependiente, ya que puede obstaculizar o neutralizar su curación (permite la compra de drogas o manipula las relaciones afectivas para provocar la recaída del enfermo), o por el contrario facilitar su recuperación, actuando como su continente afectivo, su marco de referencia y permitiendo su crecimiento madurez e independencia psicológica.

Por último, cabe que señalemos las características de familias de bajo consumo o ningún consumo de drogas, lo que ayudará a una comprensión más acabada del fenómeno familiar del adicto:

En las familias de referencia se aprecia:

- mayor amor entre padres e hijos, particularmente el padre;
- menor discrepancia entre cómo les gustaría idealmente a los padres que fueran sus hijos y cómo los perciben en la realidad;

- niños más afirmativos;
- buena relación de los padres con los amigos de los hijos;
- mayor influencia de los padres que de los pares;
- menor aprobación de los pares por el consumo de drogas;
- familias cohesivas pero democráticas o casi democráticas con autoridad compartida y buena comunicación; adhesión a los roles sexuales tradicionales.

Conf. Alexander B. K. y Dobb G. S. “Impersonal perception in addict families”, *Family Process*, 1977, 16-17-28; Cannon S. R. “Social functioning patterns in families offsprings receiving treatment for drug abuse”, Roslyn Heights N. Y. Libra Publications, 1976, citado en Duncan Stanton, ob. cit. páginas 55/56.)

—El medio ambiente: la presión de factores externos.

Las condiciones del medio ambiente, la pobreza, el analfabetismo, los movimientos migratorios y las variables de aculturación y disparidad cultural entre generaciones y pares, el hambre, los enfrentamientos raciales y políticos, constituyen vías propicias para el inicio en el abuso de drogas y dificultan la recuperación del enfermo en todos los estadios.

Atento a los argumentos expresados y considerando las serias implicaciones que la droga produce en la personalidad del sujeto pasivo, la familia del drogadependiente, y las condiciones del medio ambiente, creemos firmemente en la necesidad absoluta de la prevención y lucha contra el consumo de drogas, conscientes también de la compleja tarea que ello significa, dado el poder económico y en ocasiones político que el narcotráfico irroga en quienes detentan su control.

Ha sido éste indudablemente el espíritu que ha inspirado la normativa cuyo tratamiento nos reúne. La drogadicción, como fenómeno de destrucción de la personalidad física y psíquica del individuo, anida cada vez más en el seno de sociedades actuales.

En nuestro país, si bien no contamos con estadísticas suficientes o datos de comprobación cierta sobre el número de adictos, sí podemos afirmar su crecimiento en los últimos años.

Por los motivos reseñados, y como representantes de un pueblo que no ansía convertirse en consumidor nato de drogas y que desea por sobre todo proteger su gente y estilo de vida, impulsamos el presente proyecto venido en revisión del Honorable Senado sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes: modificando y aumentando sus penas, extendiendo la incriminación penal a quienes manejen dolosa o culposamente drogas en perjuicio de la vida y salud de las personas, e incriminando la simple tenencia de dichas sustancias, aun para el consumo personal.

En tal sentido el artículo 14 de la norma en análisis es:ablece:

“Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.

"La pena será de un mes a dos años de prisión cuando por la escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal."

Por su parte, el artículo 17 determina en su primera parte:

"En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si en el juicio se acreditase que la tenencia es para uso personal, declarada la culpabilidad del autor y que el mismo depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación.

"Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario."

El artículo 18 reza en el sentido expresado:

"En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si durante el sumario se acreditase por semiplena prueba que la tenencia es para uso personal y existen indicios suficientes a criterio del juez de la responsabilidad del procesado y éste dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, con su consentimiento, se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspenderá el trámite del sumario.

"Acreditado su resultado satisfactorio, se dictará sobreseimiento definitivo. Si transcurridos dos años de tratamiento, por falta de colaboración del procesado no se obtuvo un grado aceptable de recuperación, se reanudará el trámite de la causa y, en su caso, podrá aplicársele la pena y continuar el tratamiento por el tiempo necesario."

El artículo 20 distingue entre el delincuente que hace uso indebido de estupefacientes y el adicto a dichas drogas que ingresa al delito para que el tratamiento de rehabilitación en ambos casos se adecue a su patología y al delito cometido.

Finalmente el artículo 21 contempla el supuesto del procesado que no depende física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante, pudiendo el juez sustituir su pena por una medida de seguridad educativa; y el artículo 22 premia el resultado satisfactorio de las medidas de recuperación establecidas en los artículos 17, 18 y 21 y la colaboración del adicto, si después de un lapso de tres años alcanzara reinserción social plena, familiar, laboral y educativa suprimiendo en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal la anotación relativa al uso y tenencia indebida de estupefacientes.

La incriminación de la tenencia, aun bajo las limitaciones que el proyecto prevé, de seguro ha de ser fácil centro de ataque por los defensores acérrimos de las libertades personales, los derechos personalísimos y la interpretación amplia del artículo 19 de la Constitución Nacional, en cuanto exime de responsabilidad penal a aquellas personas que realizan sus actos sin

trascender ni ofender el orden ni la moral pública, y sin perjudicar a terceros. También contrastará con las conclusiones del fallo "Bazterrica, Gustavo Mario s/infracción ley 20.771", que declaró la inconstitucionalidad del artículo 6º de la ley 20.771, que sanciona la tenencia para uso personal, considerando que se trata de una actividad privada que se encuentra amparada por el artículo 19 y fuera de la esfera judicial, no bastando la posibilidad potencial de su trascendencia de esa esfera para su incriminación.

No compartimos, sin embargo, los argumentos precitados; por encima de consideraciones estrictamente jurídicas prevalecen razones de orden primario y que pueden ser expresadas sobre la base de un profundo convencimiento:

* La tenencia aun para uso personal de droga ha de ser incriminada fortaleciendo así la conciencia popular de lo pernicioso y malo del consumo, colocándola a nivel de actividad delictiva con sus agravantes y atenuantes;

* Quien en sus manos tiene estupefacientes puede fácilmente invitar a otro su consumo: una dosis es para una persona, pero puede compartirse; dos dosis de droga pueden implicar una segunda persona iniciada en el consumo;

* Quienes comercian drogas inducen al consumidor a convertirse en distribuidor para asegurar su permanencia como adicto;

* Todo tratamiento médico-psicológico se resiente si el consumo de la droga es legal, en tanto el drogadependiente se siente legitimado en su vicio y no considera necesario recurrir a tratamiento para librarse de él, o por el contrario abandona por innecesaria la curación que pueda haber intentado voluntariamente;

* La tenencia inicial de drogas como la marihuana, de aparente menor poder lesionante, induce paulatinamente a la dependencia de otras drogas y a la fatal polidependencia;

* El ejercicio de los derechos y libertades constitucionalmente reconocidos al ciudadano no puede ser abusivo y menos aún legitimar actividades lesivas a la salud física y psíquica del individuo y su prójimo.

Resultando así la incriminación de la tenencia una necesidad en favor de la prevención del uso indebido de drogas, dos cuestiones han de ser analizadas con detenimiento:

a) La óptima selección de la medida de seguridad curativa-educativa a aplicarse, y

b) La existencia de establecimientos apropiados, especializados para la atención del drogadependiente.

En el sentido de la mejor asistencia y recuperación del drogadependiente, el proyecto propone la norma del artículo 19, por la que la "medida de seguridad que comprende el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación... se llevará a cabo en establecimientos adecuados... instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas periódicamente... El tratamiento estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos,

pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente en su caso. El Servicio Penitenciario Federal o provincial deberá... disponer en cada unidad de un lugar donde en forma separada del resto de los demás internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad...".

Se intenta, de este modo, la reinserción y reeducación total del recluso, respetándose su personalidad, sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la condena, su asistencia y apoyo.

Cabe señalar al respecto que la decisión de destinar al drogadependiente a institutos especiales para su atención, no es sólo propia de legislaciones como la nuestra, sino que por el contrario, en el marco del derecho comparado, podemos citar los ejemplos que en tal sentido nos dan:

—En Francia, a través de su ley del 31 de diciembre de 1970, se destina a los drogadictos a departamentos especiales o centros hospitalarios penitenciarios para su cura de deshabituación;

—En Suecia cierto número de establecimientos se destinan al cumplimiento de penas privativas de la libertad, especialmente por delitos relacionados con drogas;

—En Yugoslavia, según el artículo 65 del Código Penal, se aplica tratamiento obligatorio a los drogadictos en el establecimiento correctivo hospitalario de Belgrado, bajo un régimen de trabajo y curación.

(Conf. García Valdés, *Droga e Institución Penitenciaria. Droga y Privación de la libertad*, Depalma, Buenos Aires, 1986, páginas 14/15.)

Indudablemente, es requisito elemental del éxito de las medidas de seguridad que las mismas tengan ejecución en lugares especializados, diferentes o separados de los penitenciarios, con personal adecuado y profesionalmente capacitado, en los que se permita la total deshabituación del adicto y se prevea su correcta readaptación posterior. En todos los casos, sin embargo, juega un papel decisivo la voluntad del enfermo de someterse a tratamiento, y en muchas ocasiones, como lo expresáramos ut supra, la familia del adicto se convierte en obstáculo principal a su curación. Por último, y siguiendo a García Valdés, es preciso reconocer que el número de recuperaciones que se obtienen es completo en cuanto se refiere a los trastornos somáticos, no pudiendo afirmarse lo mismo en cuanto a las recuperaciones psicológicas, en las cuales la reincidencia es lo normal (García Valdés, ob. cit., pág. 78).

El problema del acercamiento a las drogas obedece a complejos factores sociales y culturales que, unidos a la pobreza, el desempleo, las privaciones emocionales, la poca resistencia a las frustraciones, las perturbaciones familiares, el aislamiento, la búsqueda del placer, ofrecen condiciones para el abuso del consumo y el tráfico ilícito. (Conf. Victoria B. de Fernández, ob. cit. pág. 16).

La prevención se erige así en factor de primordial importancia, y ha de dirigirse no sólo a la población de riesgo, sino a los profesionales médicos y a quienes puedan estar en contacto directo o indirecto con per-

sonas enfermas o en riesgo de enfermar, informándoles y formándoles para evitar que sean agentes iatrogénicos y sí, en cambio, verdaderos agentes de salud.

—La "masticación de coca"; su incriminación penal.

La masticación de hojas de coca, "coqueo", ha suscitado durante muchos años una controversia científica referida a su perniciosidad o no, surgiendo distintas posturas en relación a su carácter de toxicomanía o de costumbre secular que no daña la salud.

Hoy esta divergencia cobra nuevamente importancia en razón de la incriminación dispuesta por el artículo 15 del proyecto de análisis.

a) *Evolución histórica:*

Ya antes de la era cristiana el hombre descubrió la existencia de diversos vegetales a los que les dio diferentes usos, adquiriendo especial relevancia los de carácter curativo.

Con la conquista y el descubrimiento de América, se observa una flora y fauna de características peculiares, las que se convierten en objeto de descripción de numerosos cronistas, historiadores y viajeros. La información referente a los usos y modos de empleo de la coca se convierte en tema central, al que se le proporciona especial atención, a punto tal que al iniciarse el siglo XVIII las meras descripciones botánicas pasan a ser objeto de investigaciones de carácter científico.

Es entonces cuando se inicia la polémica entre dos opiniones opuestas:

* quienes consideran dañino su consumo, y

* quienes defienden su uso y masticación como base esencial del mantenimiento de tradiciones y costumbres seculares, carentes de perniciosidad alguna.

Así, en 1567/68, en el II Concilio de Lima, partiendo de un análisis religioso se concluye que "los indios hacían de la coca una idolatría, razón por la cual permitir su uso significaba hacer más difícil su evangelización, por ende se consideraba a éstas 'plantas diabólicas', a las que era necesario arrancarlas para aniquilar la idolatría" (conf. Revista "Todo es Historia", Nº 176, enero de 1982, pág. 10).

A estos argumentos se oponen los expuestos por Juan Matienzo en su obra *Gobierno del Perú* (1567 París/Lima, 1967), en la que nos relata: "Los indios piden cantidades crecientes de coca, necesarias para el cumplimiento de los trabajos pesados que les imponen los españoles; los españoles tienen intereses en la producción y comercialización de las hojas de coca, por lo que si se les arrebatara la coca a los indios no irán más a las minas, no extraerán la plata: en suma, intentar suprimir la coca significa querer que no haya más Perú" (conf. Revista cit., pág. 10).

Durante todo el siglo XVIII esta controversia se desenvolvió en un marco de constantes ataques y defensas, surgiendo:

1) Exposiciones que hacen de la coca un mito, tales como las descripciones de Antonio Julián e Hipólito de Unanue, para quienes la coca es: "... la planta perfec-

ta, digna de reemplazar en Europa en forma de infusión al té y al café, apta para curar las enfermedades más diferentes, fuente de riquezas homadamente acumuladas, motor del comercio. . .” (A. Julián, *La Perla de la América, Lima, 1787*; H. Unanue, *Disertación sobre el aspecto, cultivo, comercio y virtudes de la famosa planta del Perú nombrada Coca*, en “Mercurio Peruano”, Vol. XI, 1794); y

2) Consideraciones que hacen de su consumo un mal para el hombre, destacándose por su extrema lucha opositora Carlos Gutiérrez Noriega, quien detalla las consecuencias del coqueo a través de un análisis erróneo, pues su obra se inicia con la descripción de los efectos de la coca y finaliza haciendo referencia a la cocaína en la misma línea de razonamiento.

Esta circunstancia constituye el error en que incurre la mayoría de aquellos que no distinguen entre mascar hojas de coca en estado natural y extraer cocaína en bruto, para lo cual intervienen diversos factores como: temperatura alrededor de 70°; adición de soda o ácido tartárico, adición de ácido clorhídrico puro a 21°, éter y sulfato de sodio, productos estos que en el proceso de masticación de coca se hallan ausentes.

Ante esta situación y a fin de dar respuesta al interrogante en cuestión, en 1947 el representante permanente del Perú ante las Naciones Unidas solicitó a través de un proyecto de recomendación del gobierno de su país a la comisión de estupefacientes, la creación de una comisión internacional para “estudiar todos los problemas relativos a la producción, distribución, consumo y efectos derivados de la coca en el país”. Las conclusiones a las que se arriban en ello son esencialmente contradictorias, pues se reconoce la necesidad de mejorar las condiciones generales de vida, indicándose la reducción de la producción de hojas de coca, y estableciéndose disposiciones legales para todos los que violaren las normas relativas a la producción y comercialización, además de las disposiciones para la supresión gradual de la costumbre de mascar hojas de coca. Todo ello, no obstante el hecho de reconocer que la cocamania “no constituye una toxicomanía sino un hábito” (conf. Revista cit., pág. 15).

b) Contenido y efectos de las hojas de coca:

A los argumentos expuestos, y a fin de una mejor fundamentación del carácter no pernicioso de la masticación de las hojas de coca, cabe agregar diversos estudios médicos a través de los cuales se demuestra:

* El valor nutritivo de la coca.

* Los empleos de la misma en el campo de la medicina.

James A. Duke, David Aulir y Timothy Plowman (en Botanical Museum Leaflets, vol. 24, Nº 6 pág. 113, octubre 1975) realizan un estudio de 100 kg de coca, detallando los componentes de la misma. Estas investigaciones denotan el alto valor nutritivo que poseen las hojas de coca, las que al ser comparadas con un promedio de 50 variedades de verduras latinoamericanas arrojan un mayor contenido en calcio, proteínas, hidratos de carbono, cenizas, calorías, fósforo, hierro,

vitamina A y riboflavina; y un menor contenido en aceite, humedad, tiamina, niacina y ácido ascórbico.

La ingestión de 100 gramos de coca estudiada supera así las necesidades nutricionales del “Recommended Dietary Allowance” para calcio, hierro, fósforo, vitamina A, vitamina B₂ y vitamina E.

Andrew T. Weil (A. M. J. “Drug Alcohol Abuse”, tomo I, págs. 75-86, 1978) detalla los posibles empleos de la coca en la terapéutica moderna, puntualizando que la misma actúa por mecanismos y vías distintas a los de la cocaína, la que sólo es uno de sus numerosos componentes.

Entre los diferentes usos para los que se la recomienda se destacan:

* Situaciones espasmódicas y dolorosas del tracto gastrointestinal, restaurando el tono de la musculatura lisa del aparato digestivo, sin efectos colaterales;

* Como sustituto del efecto estimulante del café para quienes lo consumen en forma exagerada, pues no genera exacerbación de la motilidad gastrointestinal, ni produce dependencia, efectos ambos originados por el café;

* Como antidepresivo de acción rápida sin producir efectos secundarios;

* Para el tratamiento del mareo y vértigo del movimiento;

* Otros.

A estos estudios se suman las investigaciones realizadas en el Instituto de Patología Regional de Salta, en referencia a las propiedades de la coca y su acción en el ser humano, mediante las cuales se demuestra que el hábito de mascar coca no es factor degenerativo de la raza, ni causal de desnutrición; tampoco produce alteraciones neuropsíquicas, disminución de la capacidad funcional, abstinencia ni dependencia física o psíquica, constituyendo un hábito y no un tipo de toxicomanía.

Por los fundamentos expuestos y con la sola finalidad de propender a la sanción de normas que recepten la realidad existente, sin afectar costumbres ancestrales, carentes de perniciosidad alguna, es que solicitamos la supresión del artículo 15 del proyecto y el agregado de un último párrafo al artículo 40, rescatando el artículo 43 del proyecto del Honorable Senado que viene en revisión a esta Cámara, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40: Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal por el siguiente texto:

“El término ‘estupefacientes’ comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

“La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes”.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO IRIGOYEN

Opinión del señor diputado acerca de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

La extraordinaria importancia del tema determina que muchos legisladores se hayan inscrito para fijar públicamente su posición.

Ello ha determinado este extenso debate y por ello trataré de sintetizar mi pensamiento.

La trascendencia de la drogadicción en el mundo puede ser medida por diversos indicadores.

Por ejemplo, por su dimensión económica actual: los ingresos anuales del tráfico legal se estiman en el orden de 500.000 millones de dólares.

Nos aproximamos a su magnitud si tenemos en cuenta que representa el 10 % del PBI de los Estados Unidos de América; equivale a tres veces el circulante monetario de ese país; igual que el ingreso bruto, sumado, de las 7 principales empresas transnacionales del mundo y similar al monto de la deuda externa de toda Latinoamérica.

Pero, además, este inmenso poder económico hace que el tráfico y consumo de drogas constituya uno de los más importantes factores de corrupción de la vida pública, neutralizando y obstaculizando al poder político en diferentes países.

Son transnacionales que buscan por todos los medios lícitos e ilícitos asegurar la subsistencia de la producción de esa prohibida materia prima y controlar y ampliar los mercados ilegales, lo que implica que aspiran a aumentar el número de drogadependientes en el mundo.

Otra faz del tráfico es el denominado "lavado de dinero" que efectúan blanqueando su economía informal, creando y explotando empresas de fachada inobjetable que multiplican las ganancias del tráfico ilegal.

Y en un mundo en que la interdependencia entre naciones va cediendo paso al país dependiente, en especial en áreas subdesarrolladas, constituyen otra dependencia que somete a los países a estas corporaciones del dinero que no tienen ideología ni compromiso permanente alguno. Podemos encontrarlos asociados a quienes forjaron las fabulosas deudas externas de los países periféricos o, como en la actualidad, colaborando con organizaciones subversivas de extrema izquierda.

Debemos reconocer que hasta ahora la lucha contra la drogadicción ha fracasado, no sólo porque el transcurso del tiempo ha producido la creación del portentoso imperio que hemos descrito, sino también porque asistimos a un crecimiento vertiginoso de los consumidores.

Por ejemplo, el consumo de cocaína en el trienio 1982/84 aumentó un 40 % y según fuentes de la Organización Mundial de la Salud existen en el mundo:

- 48 millones de farmacodependientes;
- 30 millones que consumen marihuana, y
- 17,5 millones que consumen cocaína.

Resulta entonces evidente la insuficiencia y la ineficacia de los modelos tradicionales para enfrentar al fenómeno de la drogadicción.

Se hace necesaria la búsqueda y ejecución de modos alternativos.

La transformación y ampliación constante del fenómeno nos obliga a la autocrítica y a ser creativos, como se advierte en el tratamiento del tema en distintos foros internacionales.

Pienso que debemos partir de una visión integral del fenómeno global del financiamiento, cultivo, producción, comercialización y consumo ilegal de drogas.

Se trata de un fenómeno transnacional y como tal debe priorizarse la defensa de la sociedad a través de la cooperación internacional, que produzca una verdadera integración en la lucha contra la drogadicción. Es un nuevo conquistador del mundo, independiente de las relaciones de fuerza Este-Oeste o Norte-Sur.

Constituye un delito de lesa humanidad.

Cada nación debe considerarla como una verdadera cuestión de estado, tratándola como una agresión al nuevo concepto de seguridad que es popular, cívica y democrática.

El tráfico y consumo de drogas constituye una problemática pluriofensiva por los diversos bienes que vulnera como factor de corrupción y de dependencia. No admite consideraciones parciales porque cada una de ellas resulta insuficiente y torna ineficaz la acción para su erradicación.

Es necesario partir de la alta política, categoría que incluye determinantes económico-sociales, políticos, culturales, demográficos, geográficos, diplomáticos, de salud pública, jurídicos, históricos, religiosos, etcétera.

Ninguna de estas variables en forma exclusiva alcanza a comprender y dar respuesta eficiente al fenómeno de la drogadicción.

Un abordaje solo jurídico-represivo, médico-sanitario, psico-social o sociocultural, tomado cada uno en forma independiente, no basta. Se impone una concepción integradora y sistemática de todo el espectro de la drogadicción y en esta senda podemos señalar el novedoso aporte del modelo venezolano: geo-político estructural, que como "plan de acción de la convergencia" fue aceptado por el Parlamento Andino en la reunión de Bogotá de marzo de 1987.

También ha coincidido en esta concepción el Congreso sobre Toxicomanía que se celebró dentro del contexto del II Congreso Mundial Vasco de 1987, que estableció que la toxicomanía no es una cuestión puramente individual sino una cuestión social, que afecta a los consumidores no sólo en su vida individual, sino también en su relación social, y que requiere una respuesta global y multidisciplinaria.

La moderna tendencia en la materia efectúa un tratamiento integral de estos cinco factores: traficante, consumidor, drogas, ambiente y sociedad.

Este modelo jerarquiza las relaciones sociales que se producen entre los traficantes y los consumidores de manera indivisible y como interactores intercambiantes.

No podemos desentendernos del consumo, porque constituye, según se ha sostenido, una unidad dual e indivisible.

En la lucha contra la drogadicción debemos desarrollar estrategias que también desalienten la demanda.

Hasta ahora se ha intensificado la acción en pro de la reducción de la oferta. Pero también debemos operar sobre la demanda, por aquello de la unidad dual indivisible o como las dos caras de una misma moneda para lograr una respuesta efectiva. Para ello es necesario asegurar acciones de control y fiscalización, represión, tratamiento, rehabilitación y reinserción social, unidas a una acción prioritaria de prevención integral del tráfico y consumo de drogas.

El Estado debe adoptar políticas de seguridad para sus consumidores a fin de que exista protección estatal para estas personas en situación de peligro individual y social.

Por lo expuesto, la solución que aconsejó la mayoría de la Comisión de la Honorable Cámara para el caso del consumidor me parece inteligente y adecuada, pues co-

mienza por sancionar su conducta antisocial, pero acordándole un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación. Producido el resultado esperado, se lo exime de pena y sólo podrá aplicársele la sanción, continuando el tratamiento, si al cabo de dos años no se ha obtenido un resultado satisfactorio, por falta de colaboración del drogadependiente.

La misma medida de tratamiento y rehabilitación puede aplicársele al drogadependiente desde el comienzo del proceso, y obtenido el resultado satisfactorio se dicta el sobreseimiento definitivo en la causa.

Para el caso de tenencia de estupefacientes para uso personal por una persona que no presenta adicción (principiante o experimentado) se sustituye la sanción por una medida de prevención educativa para que el iniciado por moda, snobismo o curiosidad pueda desistir en el futuro de sus inconductas.

Todo ello nos lleva a señalar que el proyecto en consideración constituye un avance significativo, moderno y actualizado en la acción permanente contra el submundo de la droga.